LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje:1000 Ejemplares
28 Páginas

Valor C$ 35.00
Córdobas

AÑO CX | Managua, jueves 21 de septiembre de 2006 | No.183

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación de Profesionales y Técnicos de Prevención de Riesgos Laborales y Ambiente de Nicaragua (ANISHA).....7404

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial No. 602-RN-MC/2006.....7406
Acuerdo Ministerial No. 603-RN-MC/2006.....7407
Acuerdo Ministerial No. 604-RN-MC/2006.....7408
Acuerdo Ministerial No. 605-RN-MC/2006.....7409
Acuerdo Ministerial No. 606-RN-MC/2006.....7410
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....7411

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 136-2004.....7419
Resolución No. 137-2006.....7419
Resolución No. 138-2006.....7419
Resolución No. 139-2006.....7420

INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGURIDAD SOCIAL

Resolución No. 089/2006.....7420

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Resolución Administrativa No. 173-2006.....7420

Resolución Administrativa No. 248-2006.....7421

Resolución Administrativa No. 243-2006.....7422

Resolución Administrativa No. 277-2006.....7422

Resolución Administrativa No. 076-2006.....7423

Resolución Administrativa No. 077-2006.....7424

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Licitación Restringida No. SIBOIF-04-2006-DAF.....7425
Resolución No. CD-SIBOIF-437-1-AGOS14-2006.....7425

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....7429

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS ASOCIACION DE PROFESIONALES Y TECNICOS DE PREVENCION DE RIESGOS LABORALES Y AMBIENTE DE NICARAGUA (ANISHA)

Reg. No. 12259 - M. 1854633 – Valor C$ 1,125.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número perpetuo tres mil doscientos sesenta y ocho (3268), del folio número siete mil setecientos cuatro al folio número siete mil setecientos catorce (7704-7714), Tomo V, Libro Octavo (8º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada **"ASOCIACION DE PROFESIONALES Y TECNICOS DE PREVENCION DE RIESGOS LABORALES Y AMBIENTE DE NICARAGUA (ANISHA).** Conforme autorización de Resolución del veintidós de marzo del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día veintidós de marzo del año dos mil seis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número sesenta y cuatro (64), autenticada por la Licenciada Leana Mercedes Reyes Juárez, el día nueve de marzo del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

(APROBACION DE ESTATUTOS): En este mismo acto los comparecientes deciden constituirse en Asamblea General de Miembros con el Objetivo de conocer, discutir y aprobar sus Estatutos, mismos que después de ser analizados quedan aprobados por unanimidad en los siguientes términos. **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES Y TÉCNICOS PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y AMBIENTE DE NICARAGUA (ANISHA) Capitulo I Naturaleza, Denominación, Domicilio y Duración. Artículo 1.-** Con la denominación de Asociación de Profesionales y Técnicos para la Prevención de Riesgos Laborales y Ambiente de Nicaragua (ANISHA), se constituye la Asociación, que al amparo del capítulo IV del acta constitutiva regulará sus actividades de acuerdo con la Ley de Asociaciones civiles sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete (147), publicada en la Gaceta Diario Oficial numero ciento dos (102), del veintinueve de mayo del mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Titulo I, Capitulo XIII del Código Civil, así como los Reglamentos y Resoluciones. O cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la Ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley. **Artículo 2.-** Domicilio y duración. – El domicilio de la Asociación será la ciudad de Managua, Departamento de Managua, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos. El domicilio Social señala el ámbito principal de la entidad si bien cualquier otra referencia Geográfica en Nicaragua, sean otros locales, propios o cedidos de lo que se pueda disponer, resultará igualmente significativo del ámbito territorial. **Artículo 3** Su ámbito de actuación es todo el territorio del país. La Asociación tendrá una duración indefinida y se reputará como fecha de su Fundación la misma en que se constituye y para los fines y efectos legales la fecha en que se apruebe el Decreto Legislativo mediante el cual se le conceda la personería jurídica. **Capitulo II Fines y Objetivos Artículo 4.-** Fines y Objetivos. La Asociación de Profesionales y Técnicos para la prevención de Riesgos Laborales y Ambiente de Nicaragua (ANISHA) tiene como fines y objetivos los siguientes: a) Agrupar a todos los Profesionales y técnicos en prevención de riesgos profesionales y ambiente y en general estudiantes, investigadores, profesores, profesionales y simplemente personas naturales y jurídicas interesadas en esta disciplina. b) Promover el estudio, la investigación, el debate, la formación y la difusión en los temas de prevención de riesgos y ambiente a nivel nacional e internacional. c) Promover la publicación a través de boletines, revistas u otros medios con relación a las materias anteriormente citadas. d) Informar a los Socios, elaborar opinión sobre la materia, colaborar con otras entidades con fines similares, así como cualquier otra actividad que contribuya a la consecución de las finalidades anteriormente expresadas o las que pueda acordar la Asamblea General con dos tercios del quórum. e) Queda excluido todo ánimo de Lucro. **Artículo 5.-** La Asociación es una entidad apolítica e independiente de cualquier partido político, respetando la pluralidad de sus miembros. **Capitulo III De los miembros, Derechos y Deberes. Artículo 6.-** Podrán formar parte de la Asociación todas aquellas personas naturales y jurídicas que suscriban los objetivos elementales. Tendrán que presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, la cual tomará una decisión sobre la admisión o no del solicitante. **Artículo 7.-** Son derechos de los miembros de la Asociación: a) Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General. b) Elegir o ser elegidos para representar a la Asociación o para ejercer cargo directivo. c) Intervenir en el gobierno y las gestiones en los servicios y actividades de la Asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutos. d) Exponer a la Asamblea y a la Junta Directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la Asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos. e) Solicitar o obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los miembros de la Asociación. f) Recibir información sobre las actividades de la Asociación. g) Formar parte de los grupos de trabajo. h) Poseer un ejemplar de los estatutos. **Artículo 8.-** Son deberes de los Miembros de la Asociación: a) Ajustar su actuación a las normas estatutarias. b). Cumplir con los acuerdos de la Asambleas General y las normas que señale la junta directiva para llevarla a términos. c) Satisfacer puntualmente las cuotas que se establezcan por la Asamblea General. d) Mantener la colaboración que haga falta para el buen funcionamiento de la Asociación. e) Respetar estos estatutos y los reglamentos que se puedan derivar así como cumplir con la voluntad general de la entidad expresada por la Asamblea. **Artículo 9.-** Motivos de separación de la Fundación: 1) Por renuncia, la cual deberá ser dirigida por escrito a la Junta Directiva o por causa de muerte. 2. No cumplir con las cuotas fijadas.3. No cumplir con las obligaciones Estatutarias. **Capitulo IV de las Asamblea General Artículo 10.- L**a Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, sus miembros forman parte por derecho propio e irrenunciable. Los miembros de la Asociación reunidos en Asamblea General legalmente constituida, decidirán por mayoría de los asuntos que sean competencia de la Asamblea. Todos los miembros quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General incluyendo a los ausentes, a los que discrepen y a los presentes que se hayan abstenido de votar. **Artículo 11.-** De las facultades de la Asamblea General: 1. Modificar los Estatutos de la Asociación. 2. Adoptar los acuerdos relativos a la representación legal, gestión y defensa de los intereses de sus miembros. 3. Controlas la actividad, gestión y defensa de los intereses de sus miembros. 4. Aprobar los presupuestos anuales de gastos e ingresos y la memoria anual de actividades. 5. Elegir a los miembros de la Junta Directiva, destituirlos y substituirlos. 6. Establecer las líneas generales de actuación que permitan cumplir los fines de la Asociación. 7. Fijar las cuotas que los miembros de la Asociación tendrán que cumplir. 8. Disolver y liquidar la Asociación. La relación de las facultades que se hacen en este artículo tiene carácter meramente enunciativo y no limita las atribuciones de la Asamblea General. **Artículo 12.-** La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año. El Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, por requerimiento de la Junta Directiva o bien, cuando lo solicite un número de miembros que represente por lo menos el diez por ciento de la totalidad, en este caso se hará dentro de un período no superior a veinte días. **Artículo 13.-** La convocatoria de

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

las Asambleas Generales, tanto las ordinarias como las extraordinarias se harán por escrito, los anuncios de las convocatorias se colocaran en los lugares que se determinen con una anticipación mínima de cinco días. Las convocatorias se dirigirán también individualmente a todos los miembros especificando el día la hora y el lugar de la reunión así como la Agenda del día. Las reuniones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Asociación en caso de ausencia será sustituido por el Vicepresidente o el vocal de mayor de edad de la Junta, actuará como Secretario quien ocupe el mismo cargo en la Junta Directiva. El Secretario redactará el Acta de cada reunión con un resumen de las diferentes intermisiones y acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea se leerá el acta anterior con el fin de que se apruebe o desapruebe. **Artículo 14.-** En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los presentes. Para adoptar acuerdos sobre la separación de los miembros, la modificación de los Estatutos, la disolución de la Asociación, la constitución de una federación con Asociaciones similares o la integración con una ya existente, será necesario un numero de votos equivalentes a las dos terceras partes de los asistentes, tanto en la primera convocatoria como en la segunda. En cualquier caso, la elección de la Junta Directiva, si se presentan diversas candidaturas, se harán por acuerdos de la mayoría relativa de los socios presentes representantes. **Capitulo V De la Junta Directiva Artículo 15.-** La Junta Directiva es la que regirá, administrará y representará a la Asociación la que estará tomada por el Presidente, el Vicepresidente, El Secretario y el Tesorero, El fiscal, El Primer vocal, El segundo vocal. La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por votación de la Asamblea General, el ejercicio del cargo será sin devengar ningún salario. **Artículo 16.-** Los miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante un período de cuatro años. El cese de los cargos antes de extinguirse el término reglamentario de su mandato podrá suceder por: 1. Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el cual se expongan los motivos. 2. Enfermedad que lo incapacite para el cargo. 3. Sanción por una falta cometida en el ejercicio del cargo. **Artículo 17.-** La Junta Directiva tiene las siguientes facultades: 1. Representar, dirigir y administrar la Asociación de la manera más amplia que reconozca la Ley, así mismo cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que la Asamblea establezcan. 2. Tomar los acuerdos que sean necesarios en relación con la comparecencia delante del organismo público y para ejercer toda clase de acciones legales e interponer los recursos pertinentes. 3. Plantear ante la Asamblea General la defensa de los intereses de la Asociación. 4. Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros deberán satisfacer. 5. Convocar a las Asambleas Generales y verificar que se cumplan los acuerdos que se adopten. 6. Presentar los balances y el estado de cuentas de gastos a la Asamblea General para que se le aprueben y confeccionar los presupuestos de los gastos anuales. 7. Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General. 8. Contratar a los empleados que la Asociación pueda tener. 9. Realizar auditoria de la contabilidad con el propósito que todo marche transparentemente.10. Seleccionar grupos de trabajo para conseguir de la manera mas eficiente y eficaz los fines de la Asociación y aprobar los trabajos que estos grupos propongan realizar.11. Realizar las gestiones necesarias delante de los organismos públicos y privados para realizar eventos de acuerdo al quehacer de la Asociación. 12. Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito y disponer de los fondos que se hayan depositado. 13. Resolver provisionalmente cualquier caso que no se haya previsto en los estatutos y dar cuenta a la Asamblea General. **Artículo 18.-** La Junta Directiva convocada previamente por el Presidente o por la persona que los sustituya se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan. Se reunirán en sesión extraordinaria cuando lo convoquen con ésta carácter el Presidente o bien si lo solicita mas de un tercio de los miembros que la componen. **Artículo 19.-** La Junta Directiva quedará constituida validamente si fue convocada con antelación y con un quórum de la mitad más uno. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen aunque por causa justificada podrán ser excusados. La asistencia del Presidente o del Secretario o de las personas que los sustituyan siempre será necesaria. Las no asistentes pueden delegar sus votos. La Junta Directiva tomará los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. **Artículo 20.-** La Junta Directiva podrá delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajos si cuenta para hacerlo, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros. También podrá nombrar, con el mismo quórum, uno o unos mandatarios para ejercer la función que la Junta les confiera con las facultades que crea oportuno para cada caso. **Artículo 21.-** Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el Libro de Actas. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique, si es procedente. **Capitulo VI Del Presidente y Vicepresidente de la Asociación. Artículo 22.-** El Presidente de la Asociación también será Presidente de la Asamblea General. **Artículo 23.-** De las funciones del Presidente: 1. La Dirección y representación legal de la Asociación, en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 2. La Presidencia y la Dirección de los debates, tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva.3. Emitir voto de calidad decisorio en los casos de empate.4. Visar las actas y las Certificaciones confeccionado por el. 5. Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la asamblea general o la junta directiva. 6. El presidente será sustituido en caso de ausencia o enfermedad por el Vicepresidente o el Vocal de más edad de la Junta. **Artículo 24.-** Funciones del Vicepresidente.- Son funciones del Vicepresidente las siguientes: 1. Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de este con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere. 2. Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones. 3. Representa la Asociación en aquellos actos para los cuales sea asignado. **Artículo 25.- F**unciones del Tesorero y Secretario.- Son funciones del Tesorero las siguientes: 1. Custodiar y controlar los recursos de la Asociación, como la elaboración del Presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas. 2. Llevar un libro de caja y firmará los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería. 3. Pagará las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales deberán ser visadas por el Presidente. 4. Ingresará lo que sobre en depósitos abiertos en las entidades bancarias. **Artículo 26.-** Funciones del Secretario. El secretario tendrá las siguientes funciones: 1. Custodiar la documentación, levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva. 2. Redactar y autorizar las certificaciones que sean necesarias librar y llevar el libro de registro de socios. **Artículo 27.-** Funciones del Fiscal.- Son funciones del Fiscal las siguientes: 1. Supervisar la buena marcha del trabajo de la Fundación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma. 2. Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los Reglamentos y el Código de ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus órganos de Gobierno y Administración. 3. Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Fundación. 4.Las demás funciones que se le asigne el Consejo de Dirección o el Presidente de la Junta Directiva. **Artículo 28.-** Autorización expresa para enajenar y gravar.- El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Fundación, debe de disponer de la autorización expresa de parte del Consejo de Dirección de la Fundación. **Artículo. 29 F**uncionamiento del Fiscal.- El fiscal de la Asociación funcionará de forma autónoma de la Junta Directiva, estableciendo las coordinaciones del caso con la misma Junta Directiva de la cual forma parte y será el encargado de fiscalizar y supervisar las diferentes actividades de la Fundación. **Artículo 30.-** Nombramiento de Asesores.- La Junta Directiva podrá nombrar los asesores que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma estos Asesores requerirán de la aprobación del Consejo de Dirección de

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Asociación. **Artículo 31.-** Reelección en cargos directivos.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos para un segundo período consecutivo por una sola vez y de forma alterna las veces que el Consejo de Dirección lo considere pertinente y necesario. **Artículo 32.-** Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.- Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros. **Capitulo Séptimo Disposiciones Generales Artículo 33.-** Impedimento de Acción Judicial.- La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la Administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto. **Artículo 34.-** Formas de dirigir conflictos.- Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo 41, o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por el Consejo de Dirección, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia se procederá al nombramiento de tres peritos o ámbitos para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será el notario autorizante del presente instrumento público. **Capitulo Octavo De las Comisiones o Grupos de Trabajo. Artículo 35.-** 1. La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo, la solicitarán los miembros de la asociación que quiere formarlo, e informaran a la junta directiva y explicaran de las actividades que pretendan llevar acabo. 2. La Junta Directiva aprobara la constitución excepto que haya en contra el voto de la cuarta quinta parte de la Junta Directiva la cual podrá conformar directamente comisiones o grupos de trabajo que cuenten con el apoyo de un grupo mínimo dos socios. 3. La Junta Directiva analizara las diferentes comisiones o grupo de trabajo, una vez al mes el responsable presentara a la junta directiva un informe detallado de sus actuaciones **Capitulo Noveno Del Régimen Económico Artículo 36.-** 1.Esta asociación no cuenta con patrimonio fundacional. 2. El Presupuesto de la Asociación será de veinte mil córdobas anuales (C$ 20,000). 3. Los recursos de la asociación se nutrirán de los aportes de sus miembros y de las subvenciones oficiales o particulares. 4. De las donaciones, herencias o legados. 5. De las rentas del patrimonio propio o bien de otros ingresos que puedan obtenerse. **Artículo 37.-** Todos los miembros de la Asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente mediante cuotas o derrames de la manera y en proporción que determine la Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso periódicas mensuales que se abonarán por meses, trimestre, semestre según lo disponga la junta directiva y cuotas extraordinarias. **Artículo 38.-** El ejercicio económico coincidiera con el año natural y quedará cerrado el treinta y uno de Diciembre. –**Artículo 39.-** En las cuotas corrientes o libretas de ahorro en establecimiento de créditos o de ahorros, figuraran las firmas del Presidente, Vicepresidente, el tesorero, el secretario y un vocal. **Artículo 40.-** Para poder disponer de los fondos bastarán con dos firmas de las cuales una deberá ser necesariamente la del tesorero o bien la del Presidente. **Capitulo Décimo De la Disolución Artículo 41.-** La asociación podrá ser disuelta si lo acuerda la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresadamente para este fin. **Artículo 42.-** Una vez acordada la disolución la asamblea general tomara las medidas oportunas en cuanto al destino que tendrán los bienes y derechos de la asociación, como la finalidad, la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente. **Artículo 43.-** La Asamblea esta facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo crea necesario. **Artículo 44.-** Los miembros de la asociación están excepto de responsabilidades personal su responsabilidad quedara limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismo hayan contraído voluntariamente. **Artículo 45.-** El remanente neto que resulte de la liquidación que con el objetivo y fines análogos la asamblea determine. **Artículo 46.-** Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los artículos anteriores serán competencia de la junta directiva si la asamblea no ha conferido esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada. **Capitulo XI Cuerpo Legal Supletorio Artículo 47.-** En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Fundación le serán aplicable las disposiciones del Derecho positivo Nicaragüenses vigente. Así se expresaron los comparecientes a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene de las que envuelven renuncias y estipulaciones explícitas e implícitas de las generales que aseguran la validez de este instrumento de la obligación y necesidad de inscribir la Asociación en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción sin hacerle ninguna modificación quienes la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (f) llegible.- (f) llegible.- (f) llegible.- (f) llegible.- (f) llegible.- (f) llegible.- (f) llegible.- (f) G. Talavera M. Notario. Paso ante mi del reverso del folio numero cuarenta al reverso del folio numero cuarenta y seis de mi protocolo numero cinco que llevo durante el presente año dos mil cuatro y a solicitud de los señores Rafael Pavón Dávila, Roberto Antonio Moreno, Carlos Adán Rodríguez Castellón, Leonel Alberto Silva Ruiz, Francisco Bolaños Méndez, Marlon Vendaña Reyes y Cesar Augusto Escobar García, Libro este primer testimonio en siete hojas de papel sellado de ley las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las cuatro de la tarde del día veinticuatro de Junio del año dos mil cuatro. Gustavo Adolfo Talavera Matus, Notario Público.

Reg. No. 13280 - M. 1908392 - Valor C$ 1,950.00

MINISTERIO DE FOMENTO

CERTIFICACIÓN
LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE: MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

ACUERDO MINISTERIAL No. 602-RN-MC/2006
CONSIDERANDO
I

Que la solicitud presentada a este Ministerio de fecha quince de febrero del año dos mil seis, por el Señor Leslie E. Coe, en su calidad de Representante Legal de la Empresa **HEMCO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA,** la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 187699-B4, Folios 235-256, Tomo 706-B4, Libro de Sociedades y Número 28624, Folio 94-95, Tomo 124, Libro de Personas ambos del Registro Público del Departamento de, para que se le autorice ceder los derechos de su Concesión Minera en lote denominado **SIUNA H-I** con una superficie de **Veinticuatro Mil Novecientos Setenta y Cinco Hectáreas (24,975.00 Has)**, ubicado en el Municipio de Siuna de la Región Autónoma del Atlántico Norte, a favor de la empresa **DESARROLLO MINERO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (DESMINIC)**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número 962, PAGINA 357/381, Tomo XLII del Libro Segundo Mercantil y No. 5170, páginas 273/274 Tomo XII del Libro de Personas del Registro Público de la Ciudad de Masaya.

II

Que dicha concesión fue otorgada originalmente a la Empresa **HEMCO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA** mediante **Acuerdo Ministerial No. 219-RN-MC/2002** de fecha veintinueve de julio del año dos mil dos, quedando debidamente delimitada conforme a las coordenadas UTM

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

expresadas en el referido Acuerdo Ministerial y sujeta a los derechos y obligaciones contenidas en el mismo.

III

Que la solicitud de cesión de derechos fue presentada ante la oficina competente y habiéndose cumplido con los requisitos y hecho la debida consulta a Adgeo, cuyo dictamen consta en Certificado de Cumplimiento de Obligaciones de fecha veintidós de febrero del año dos mil seis, se autoriza la Cesión de Derechos mediante comunicación fecha veintidós de febrero del año dos mil seis.

IV

Que habiendo el interesado presentado la respectiva Escritura de Cesión de Derechos consistentes en el Testimonio de **Escritura Pública Número NUEVE (09).- CESIÓN DE DERECHOS DE CONCESIÓN MINERA,** autorizada en la ciudad de Managua a las nueve de la mañana del día veinticuatro de febrero del año dos mil seis, autorizada por el Notario Publico Álvaro Martín Peralta Gadea, mediante la cual la empresa **HEMCO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA** cede y traspasa a la empresa **DESARROLLO MINERO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (DESMINIC)**, todos y cada uno de los derechos que corresponden a su representada, derivados de la Concesión Minera a que hacen referencia al Acuerdo Ministerial referido en el Considerando II.

V

Que el establecimiento de empresas destinadas a la exploración y explotación de recursos naturales que cuenten con la capacidad técnica y financiera suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para el desarrollo y la economía del país.

POR TANTO

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., la Ley No. 387 del 27 de julio del 2001, "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", y Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo" del 3 de Junio de 1998 y sus Reformas y Reglamento.

ACUERDA

PRIMERO: En virtud de la Escritura Pública de Cesión de Derechos Mineros antes relacionada, este Ministerio tiene como **NUEVO TITULAR** de los Derechos de Concesión Minera derivados del Acuerdo Ministerial No. **219-RN-MC/2002,** sobre el lote minero denominado **SIUNA H-I**, con una superficie de **VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO HECTÁREAS (24,975.00 HAS)**, ubicado en el Municipio de Siuna de la Región Autónoma del Atlántico Norte, a la empresa **DESARROLLO MINERO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (DESMINIC)**

SEGUNDO: El nuevo titular de los derechos de Concesión de conformidad con las voces de la Escritura Pública anteriormente relacionada, las disposiciones contenidas en la Ley Especial sobre Exploración y Exploración de Minas, tendrá los mismos derechos y obligaciones que correspondían al anterior concesionario, pero ambos serán solidariamente responsables por los impuestos, participaciones y demás obligaciones que se adeudaren al Estado que ya se hubiesen causado al tiempo de la transmisión.

TERCERO: El término de duración de la presente Cesión de Derechos corresponde al remanente de la vigencia de la concesión originalmente otorgada A la empresa **HEMCO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA** bajo Acuerdo Ministerial 219-RN-MC/2002.

CUARTO: La Certificación de este Acuerdo constituirá el título del nuevo concesionario. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, el cual deberá ser inscrito en el Registro Público respectivo y en el Registro Central de Concesiones que lleva este Ministerio, así como publicarse en La Gaceta, Diario Oficial dentro de los treinta días subsiguientes a su emisión.

Notifíquese este Acuerdo al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua a los ocho días del mes de mayo del año dos mil seis. (f).-**JULIO TERÁN M. MINISTRO POR LA LEY. HAY UN SELLO QUE DICE MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO-MIFIC-MINISTRO POR LA LEY. Aceptación de Acuerdo Ministerial 602-RN-MC/200**6.- Yo Leslie Earl Coe Hodgson, en mi calidad de Representante Legal de la empresa Desarrollo Minero de Nicaragua, S.A. acepto de manera íntegra el Acuerdo Ministerial 602-RN-MC/2006, en donde se constituye a Desminic S.A. como titular de la cocnesión minera descrita en el referido Acuerdo Ministerial. Managua, 06 de junio de 2006. Leslie Earl Coe Hodgson, Representante Legal de Desminic S.A. **Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, el día doce de junio del año dos mil seis, fecha en que inicia la vigencia de este Acuerdo Ministerial. MARITZA CASTILLO CASTILLO, DIRECTORA ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES**

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO
ACUERDO MINISTERIAL No. 603-RN-MC/2006
CONSIDERANDO
I

Que la solicitud presentada a este Ministerio de fecha quince de febrero del año dos mil seis, por el Señor Leslie E. Coe, en su calidad de Representante Legal de la Empresa **HEMCO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA,** la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 187699-B4, Folios 235-256, Tomo 706-B4, Libro de Sociedades y Número 28624, Folio 94-95, Tomo 124, Libro de Personas ambos del Registro Público del Departamento de, para que se le autorice ceder los derechos de su Concesión Minera en lote denominado **NUEVA AMERICA H-I** con una superficie de **TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES HECTÁREAS (33,533.00 HAS),** ubicado en los Municipios de Rosita, Bonanza y Siuna de la Región Autónoma del Atlántico Norte, a favor de la empresa **DESARROLLO MINERO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (DESMINIC)**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número 962, PAGINA 357/381, Tomo XLII del Libro Segundo Mercantil y No. 5170, páginas 273/274 Tomo XII del Libro de Personas del Registro Público de la Ciudad de Masaya.

II

Que dicha concesión fue otorgada originalmente a la Empresa **HEMCO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA** mediante **Acuerdo Ministerial No. 217-RN-MC/2002** de fecha veintinueve de julio del año dos mil dos, modificado por **Acuerdo Ministerial No. 356-RN-MC/2003** del veinticinco de noviembre del año dos mil tres.

III

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Que la solicitud de cesión de derechos fue presentada ante la oficina competente y habiéndose cumplido con los requisitos y hecho la debida consulta a Adgeo, cuyo dictamen consta en Certificado de Cumplimiento de Obligaciones de fecha veintidós de febrero del año dos mil seis, se autoriza la Cesión de Derechos mediante comunicación fecha veintidós de febrero del año dos mil seis.

IV

Que habiendo el interesado presentado la respectiva Escritura de Cesión de Derechos consistentes en el Testimonio de **Escritura Pública Número Siete (07).- CESIÓN DE DERECHOS DE CONCESIÓN MINERA,** autorizada en la ciudad de Managua a las ocho de la mañana del día veinticuatro de febrero del año dos mil seis, autorizada por el Notario Publico Álvaro Martín Peralta Gadea, mediante la cual la empresa **HEMCO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA** cede y traspasa a la empresa **DESARROLLO MINERO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (DESMINIC)**, todos y cada uno de los derechos que corresponden a su representada, derivados de la Concesión Minera a que hacen referencia los Acuerdos Ministeriales referidos en el Considerando II.

V

Que el establecimiento de empresas destinadas a la exploración y explotación de recursos naturales que cuenten con la capacidad técnica y financiera suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para el desarrollo y la economía del país.

POR TANTO

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., la Ley No. 387 del 27 de julio del 2001, "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", y Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo" del 3 de Junio de 1998 y sus Reformas y Reglamento.

ACUERDA

PRIMERO: En virtud de la Escritura Pública de Cesión de Derechos Mineros antes relacionada, este Ministerio tiene como **NUEVO TITULAR** de los Derechos de Concesión Minera derivados del Acuerdo Ministerial No. **217-RN-MC/2002,** sobre el lote minero denominado **NUEVA AMERICA H-I**, con una superficie de **TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES HECTÁREAS (33,533.00 HAS),** ubicado en los Municipios de Rosita, Bonanza y Siuna de la Región Autónoma del Atlántico Norte, a la empresa **DESARROLLO MINERO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (DESMINIC)**

SEGUNDO: El nuevo titular de los derechos de Concesión de conformidad con las voces de la Escritura Pública anteriormente relacionada, las disposiciones contenidas en la Ley Especial sobre Exploración y Exploración de Minas, tendrá los mismos derechos y obligaciones que correspondían al anterior concesionario, pero ambos serán solidariamente responsables por los impuestos, participaciones y demás obligaciones que se adeudaren al Estado que ya se hubiesen causado al tiempo de la transmisión.

TERCERO: El término de duración de la presente Cesión de Derechos corresponde al remanente de la vigencia de la concesión originalmente otorgada a la empresa **HEMCO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA** bajo Acuerdo Ministerial 217-RN-MC/2002.

CUARTO: La Certificación de este Acuerdo constituirá el título del nuevo concesionario. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, el cual deberá ser inscrito en el Registro Público respectivo y en el Registro Central de Concesiones que lleva este Ministerio, así como publicarse en La Gaceta, Diario Oficial dentro de los treinta días subsiguientes a su emisión. Notifíquese este Acuerdo al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua a los ocho días del mes de mayo del año dos mil seis. (f).-**JULIO TERÁN M. MINISTRO POR LA LEY. HAY UN SELLO QUE DICE MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO-MIFIC-MINISTRO POR LA LEY. Aceptación de Acuerdo Ministerial 602-RN-MC/200**6.- Yo Leslie Earl Coe Hodgson, en mi calidad de Representante Legal de la empresa Desarrollo Minero de Nicaragua, S.A. acepto de manera íntegra el Acuerdo Ministerial 603-RN-MC/2006, en donde se constituye a Desminic S.A. como titular de la concesión minera descrita en el referido Acuerdo Ministerial. Managua, 06 de junio de 2006. Leslie Earl Coe Hodgson, Representante Legal de Desminic S.A. **Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, el día doce de junio del año dos mil seis, fecha en que inicia la vigencia de este Acuerdo Ministerial. MARITZA CASTILLO CASTILLO, DIRECTORA ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES**

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE: MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

ACUERDO MINISTERIAL No. 604-RN-MC/2006

CONSIDERANDO

I

Que la solicitud presentada a este Ministerio de fecha quince de febrero del año dos mil seis, por el Señor Leslie E. Coe, en su calidad de Representante Legal de la Empresa **HEMCO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA,** la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 187699-B4, Folios 235-256, Tomo 706-B4, Libro de Sociedades y Número 28624, Folio 94-95, Tomo 124, Libro de Personas ambos del Registro Público del Departamento de, para que se le autorice ceder los derechos de su Concesión Minera en lote denominado **ASA H-I** con una superficie de **ONCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y NUEVE HECTÁREAS (11,576.89 HAS)**, ubicado en los Municipios de Bonanza y Siuna de la Región Autónoma del Atlántico Norte, a favor de la empresa **DESARROLLO MINERO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (DESMINIC)**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número 962, Pagina 357/381, Tomo XLII del Libro Segundo Mercantil y No. 5170, páginas 273/274 Tomo XII del Libro de Personas del Registro Público de la Ciudad de Masaya.

II

Que dicha concesión fue otorgada originalmente a la Empresa **HEMCO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA** mediante **Acuerdo Ministerial No. 218-RN-MC/2002** de fecha veintinueve de julio del año dos mil dos y modificada por **Acuerdo Ministerial No. 358-RN-MC/2003** de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil tres.

III

Que la solicitud de cesión de derechos fue presentada ante la oficina competente y habiéndose cumplido con los requisitos y hecho la debida consulta a Adgeo, cuyo dictamen consta en Certificado de Cumplimiento de Obligaciones de fecha veintidós de febrero del año dos mil seis, se autoriza la Cesión de Derechos mediante comunicación fecha veintidós de febrero del año dos mil seis.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

IV

Que habiendo el interesado presentado la respectiva Escritura de Cesión de Derechos consistentes en el Testimonio de **Escritura Pública Número Ocho (08).- CESIÓN DE DERECHOS DE CONCESIÓN MINERA,** autorizada en la ciudad de Managua a las ocho y treinta de la mañana del día veinticuatro de febrero del año dos mil seis, autorizada por el Notario Publico Álvaro Martín Peralta Gadea, mediante la cual la empresa **HEMCO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA** cede y traspasa a la empresa **DESARROLLO MINERO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (DESMINIC)**, todos y cada uno de los derechos que corresponden a su representada, derivados de la Concesión Minera a que hacen referencia los Acuerdos Ministeriales referidos en el Considerando II.

V

Que el establecimiento de empresas destinadas a la exploración y explotación de recursos naturales que cuenten con la capacidad técnica y financiera suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para el desarrollo y la economía del país.

POR TANTO

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., la Ley No. 387 del 27 de julio del 2001, "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", y Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo" del 3 de Junio de 1998 y sus Reformas y Reglamento.

ACUERDA

PRIMERO: En virtud de la Escritura Pública de Cesión de Derechos Mineros antes relacionada, este Ministerio tiene como **NUEVO TITULAR** de los Derechos de Concesión Minera derivados del Acuerdo Ministerial No. **218-RN-MC/2002,** sobre el lote minero denominado **ASA H-I**, con una superficie de **ONCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y NUEVE HECTÁREAS (11,576.89 HAS)**, ubicado en los Municipios de Bonanza y Siuna de la Región Autónoma del Atlántico Norte, a la empresa **DESARROLLO MINERO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (DESMINIC).**

SEGUNDO: El nuevo titular de los derechos de Concesión de conformidad con las voces de la Escritura Pública anteriormente relacionada, las disposiciones contenidas en la Ley Especial sobre Exploración y Exploración de Minas, tendrá los mismos derechos y obligaciones que correspondían al anterior concesionario, pero ambos serán solidariamente responsables por los impuestos, participaciones y demás obligaciones que se adeudaren al Estado que ya se hubiesen causado al tiempo de la transmisión.

TERCERO: El término de duración de la presente Cesión de Derechos corresponde al remanente de la vigencia de la concesión originalmente otorgada a la empresa **HEMCO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA** bajo Acuerdo Ministerial **218-RN-MC/2002.**

CUARTO: La Certificación de este Acuerdo constituirá el título del nuevo concesionario. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, el cual deberá ser inscrito en el Registro Público respectivo y en el Registro Central de Concesiones que lleva este Ministerio, así como publicarse en La Gaceta, Diario Oficial dentro de los treinta días subsiguientes a su emisión. Notifíquese este Acuerdo al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua a los ocho días del mes de mayo del año dos mil seis. (f).-**JULIO TERÁN M. MINISTRO POR LA LEY. HAY UN SELLO QUE DICE MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO-MIFIC-MINISTRO POR LA LEY. Aceptación de Acuerdo Ministerial 604-RN-MC/200**6.- Yo Leslie Earl Coe Hodgson, en mi calidad de Representante Legal de la empresa Desarrollo Minero de Nicaragua, S.A. acepto de manera íntegra el Acuerdo Ministerial 604-RN-MC/2006, en donde se constituye a Desminic S.A. como titular de la concesión minera descrita en el referido Acuerdo Ministerial. Managua, 06 de junio de 2006. Leslie Earl Coe Hodgson, Representante Legal de Desminic S.A. **Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, el día doce de junio del año dos mil seis, fecha en que inicia la vigencia de este Acuerdo Ministerial. MARITZA CASTILLO CASTILLO, DIRECTORA ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES**

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

ACUERDO MINISTERIAL No. 605-RN-MC/2006

CONSIDERANDO

I

Que la solicitud presentada a este Ministerio de fecha quince de febrero del año dos mil seis, por el Señor Leslie E. Coe, en su calidad de Representante Legal de la Empresa **HEMCO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA,** la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 187699-B4, Folios 235-256, Tomo 706-B4, Libro de Sociedades y Número 28624, Folio 94-95, Tomo 124, Libro de Personas ambos del Registro Público del Departamento de, para que se le autorice ceder los derechos de su Concesión Minera en lo lote denominado na **BONANZA H-I** con una superficie de **VEINTE MIL TRESCIENTOS PUNTO CINCUENTA Y SIETE HECTÁREAS (20,300.57 HAS)**, ubicado en el Municipio de Bonanza de la Región Autónoma del Atlántico Norte, a favor de la empresa **DESARROLLO MINERO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (DESMINIC)**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número 962, página 357/381, Tomo XLII del Libro Segundo Mercantil y No. 5170, páginas 273/274 Tomo XII del Libro de Personas del Registro Público de la Ciudad de Masaya.

II

Que dicha concesión fue otorgada originalmente a la Empresa **HEMCO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA** mediante **Acuerdo Ministerial No. 221-RN-MC/2002** de fecha veintinueve de julio del año dos mil dos y modificada por **Acuerdo Ministerial No. 357-RN-MC/2003** de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil tres**.**

III

Que la solicitud de cesión de derechos fue presentada ante la oficina competente y habiéndose cumplido con los requisitos y hecho la debida consulta a Adgeo, cuyo dictamen consta en Certificado de Cumplimiento de Obligaciones de fecha veintidós de febrero del año dos mil seis, se autoriza la Cesión de Derechos mediante comunicación fecha veintidós de febrero del año dos mil seis.

IV

Que habiendo el interesado presentado la respectiva Escritura de Cesión de Derechos consistentes en el Testimonio de **Escritura Pública Número Diez (10).- CESIÓN DE DERECHOS DE CONCESIÓN MINERA,** autorizada en la ciudad de Managua a las nueve y treinta de la mañana del día veinticuatro de febrero del año dos mil seis, autorizada por el Notario Publico Álvaro Martín Peralta Gadea, mediante la cual la empresa **HEMCO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA** cede y traspasa a la

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

empresa **DESARROLLO MINERO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (DESMINIC)**, todos y cada uno de los derechos que corresponden a su representada, derivados de la Concesión Minera a que hacen referencia los Acuerdos Ministeriales referidos en el Considerando II.

V

Que el establecimiento de empresas destinadas a la exploración y explotación de recursos naturales que cuenten con la capacidad técnica y financiera suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para el desarrollo y la economía del país.

POR TANTO

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., la Ley No. 387 del 27 de julio del 2001, "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", y Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo" del 3 de Junio de 1998 y sus Reformas y Reglamento.

ACUERDA

PRIMERO: En virtud de la Escritura Pública de Cesión de Derechos Mineros antes relacionada, este Ministerio tiene como **NUEVO TITULAR** de los Derechos de Concesión Minera derivados del Acuerdo Ministerial No. **221-RN-MC/2002 y 357-RN-MC/2003,** sobre el lote minero denominado **BONANZA H-I**, con una superficie de **VEINTE MIL TRESCIENTOS PUNTO CINCUENTA Y SIETE HECTÁREAS (20,300.57 HAS)**, ubicado en el Municipio de Bonanza de la Región Autónoma del Atlántico Norte, a la empresa **DESARROLLO MINERO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (DESMINIC).**

SEGUNDO: El nuevo titular de los derechos de Concesión de conformidad con las voces de la Escritura Pública anteriormente relacionada, las disposiciones contenidas en la Ley Especial sobre Exploración y Exploración de Minas, tendrá los mismos derechos y obligaciones que correspondían al anterior concesionario, pero ambos serán solidariamente responsables por los impuestos, participaciones y demás obligaciones que se adeudaren al Estado que ya se hubiesen causado al tiempo de la transmisión.

TERCERO: El término de duración de la presente Cesión de Derechos corresponde al remanente de la vigencia de la concesión originalmente otorgada a la empresa 3 **HEMCO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA** bajo Acuerdo Ministerial **221-RN-MC/2002**.

CUARTO: La Certificación de este Acuerdo constituirá el título del nuevo concesionario. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, el cual deberá ser inscrito en el Registro Público respectivo y en el Registro Central de Concesiones que lleva este Ministerio, así como publicarse en La Gaceta, Diario Oficial dentro de los treinta días subsiguientes a su emisión. Notifíquese este Acuerdo al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua a los ocho días del mes de mayo del año dos mil seis. (f).**-JULIO TERÁN M. MINISTRO POR LA LEY. HAY UN SELLO QUE DICE MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO-MIFIC-MINISTRO POR LA LEY. Aceptación de Acuerdo Ministerial 605-RN-MC/200**6.- Yo Leslie Earl Coe Hodgson, en mi calidad de Representante Legal de la empresa Desarrollo Minero de Nicaragua, S.A. acepto de manera íntegra el Acuerdo Ministerial 605-RN-MC/2006, en donde se constituye a Desminic S.A. como titular de la concesión minera descrita en el referido Acuerdo Ministerial. Managua, 06 de junio de 2006. Leslie Earl Coe Hodgson, Representante Legal de Desminic S.A. **Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, el día doce de junio del año dos mil seis, fecha en que inicia la vigencia de este Acuerdo Ministerial. MARITZA CASTILLO CASTILLO, DIRECTORAADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES.**

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE: MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

ACUERDO MINISTERIAL No. 606-RN-MC/2006

CONSIDERANDO

I

Que la solicitud presentada a este Ministerio de fecha quince de febrero del año dos mil seis, por el Señor Leslie E. Coe, en su calidad de Representante Legal de la Empresa **HEMCO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA,** la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 187699-B4, Folios 235-256, Tomo 706-B4, Libro de Sociedades y Número 28624, Folio 94-95, Tomo 124, Libro de Personas ambos del Registro Público del Departamento de, para que se le autorice ceder los derechos de su Concesión Minera en lo lote denominado **HEMCO II** con una superficie de **VEINTIDOS MIL CIENTO VEINTITRES PUNTO CUARENTA Y TRES HECTÁREAS (22,123.43 HAS)**, ubicado en el Municipio de Bonanza de la Región Autónoma del Atlántico Norte, a favor de la empresa **DESARROLLO MINERO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (DESMINIC)**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número 962, PAGINA 357/381, Tomo XLII del Libro Segundo Mercantil y No. 5170, páginas 273/274 Tomo XII del Libro de Personas del Registro Público de la Ciudad de Masaya.

II

Que dicha concesión fue otorgada originalmente a la Empresa **HEMCO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA** mediante **Acuerdo Ministerial No. 198-RN-MC/2002** de fecha diecisiete de junio del año dos mil dos y modificada por **Acuerdo Ministerial No. 355-RN-MC/2003** de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil tres**.**

III

Que la solicitud de cesión de derechos fue presentada ante la oficina competente y habiéndose cumplido con los requisitos y hecho la debida consulta a Adgeo, cuyo dictamen consta en Certificado de Cumplimiento de Obligaciones de fecha veintidós de febrero del año dos mil seis, se autoriza la Cesión de Derechos mediante comunicación fecha veintidós de febrero del año dos mil seis.

IV

Que habiendo el interesado presentado la respectiva Escritura de Cesión de Derechos consistentes en el Testimonio de **Escritura Pública Número Diez (10).- CESIÓN DE DERECHOS DE CONCESIÓN MINERA,** autorizada en la ciudad de Managua a las nueve y treinta de la mañana del día veinticuatro de febrero del año dos mil seis, autorizada por el Notario Publico Álvaro Martín Peralta Gadea, mediante la cual la empresa **HEMCO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA** cede y traspasa a la empresa **DESARROLLO MINERO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (DESMINIC)**, todos y cada uno de los derechos que corresponden a su representada, derivados de la Concesión Minera a que hacen referencia los Acuerdos Ministeriales referidos en el Considerando II.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

V

Que el establecimiento de empresas destinadas a la exploración y explotación de recursos naturales que cuenten con la capacidad técnica y financiera suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para el desarrollo y la economía del país.

POR TANTO

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., la Ley No. 387 del 27 de julio del 2001, "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", y Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo" del 3 de Junio de 1998 y sus Reformas y Reglamento.

ACUERDA

PRIMERO: En virtud de la Escritura Pública de Cesión de Derechos Mineros antes relacionada, este Ministerio tiene como **NUEVO TITULAR** de los Derechos de Concesión Minera derivados del Acuerdo Ministerial No.**198-RN-MC/2002 y 355-RN-MC/2003,** sobre el lote minero denominado **HEMCO II** con una superficie de **VEINTIDOS MIL CIENTO VEINTITRES PUNTO CUARENTA Y TRES HECTÁREAS (22,123.43 HAS)**, ubicado en el Municipio de Bonanza de la Región Autónoma del Atlántico Norte, a la empresa **DESARROLLO MINERO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (DESMINIC).**

SEGUNDO: El nuevo titular de los derechos de Concesión de conformidad con las voces de la Escritura Pública anteriormente relacionada, las disposiciones contenidas en la Ley Especial sobre Exploración y Exploración de Minas, tendrá los mismos derechos y obligaciones que correspondían al anterior concesionario, pero ambos serán solidariamente responsables por los impuestos, participaciones y demás obligaciones que se adeudaren al Estado que ya se hubiesen causado al tiempo de la transmisión.

TERCERO: El término de duración de la presente Cesión de Derechos corresponde al remanente de la vigencia de la concesión originalmente otorgada a la empresa **HEMCO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA** bajo Acuerdo Ministerial **198-RN-MC/2002**.

CUARTO: La Certificación de este Acuerdo constituirá el título del nuevo concesionario. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, el cual deberá ser inscrito en el Registro Público respectivo y en el Registro Central de Concesiones que lleva este Ministerio, así como publicarse en La Gaceta, Diario Oficial dentro de los treinta días subsiguientes a su emisión. Notifíquese este Acuerdo al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua a los ocho días del mes de mayo del año dos mil seis. (f).- **JULIO TERÁN M. MINISTRO POR LA LEY. HAY UN SELLO QUE DICE MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO-MIFIC-MINISTRO POR LA LEY. Aceptación de Acuerdo Ministerial 606-RN-MC/200**6.- Yo Leslie Earl Coe Hodgson, en mi calidad de Representante Legal de la empresa Desarrollo Minero de Nicaragua, S.A. acepto de manera íntegra el Acuerdo Ministerial 606-RN-MC/2006, en donde se constituye a Desminic S.A. como titular de la concesión minera descrita en el referido Acuerdo Ministerial. Managua, 06 de junio de 2006. Leslie Earl Coe Hodgson, Representante Legal de Desminic S.A. **Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, el día doce de junio del año dos mil seis, fecha en que inicia la vigencia de este Acuerdo Ministerial. MARITZA CASTILLO CASTILLO DIRECTORA ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES**

MARCAS DE FABRICA COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 13048 – M. 1204140 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MOLYTEX, Clase 4 Internacional, Exp. 2005-03591, a favor de Texaco, Inc., de EE.UU., bajo el No. 0602141, Tomo 237 de Inscripciones del año 2006, Folio 180, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticuatro de agosto del 2006. Mario Ruiz Castillo, subdirector.

1

Reg. No. 13049 – M. 1204139 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LUX VITALIDAD DE GUARANA, Clase 3 Internacional, Exp. 2005-03590, a favor de UNILEVER N.V., de Holanda, bajo el No. 0602140, Tomo 237 de Inscripciones del año 2006, Folio 179, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticuatro de agosto del 2006. Mario Ruiz Castillo, subdirector.

1

Reg. No. 13050 – M. 1204138 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LUX SEDUCCION DE CHOCOLATE, Clase 3 Internacional, Exp. 2005-03589, a favor de UNILEVER N.V., de Holanda, bajo el No. 0602139, Tomo 237 de Inscripciones del año 2006, Folio 178, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticuatro de agosto del 2006. Mario Ruiz Castillo, subdirector.

1

Reg. No. 13051 – M. 1204137 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DOVE RIZOS SUELTOS & NATURALES, Clase 3 Internacional, Exp. 2005-03588, a favor de UNILEVER N.V., de Holanda, bajo el No. 0602138, Tomo 237 de Inscripciones del año 2006, Folio 177, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticuatro de agosto del 2006. Mario Ruiz Castillo, subdirector.

1

Reg. No. 13052 – M. 1204136 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LUX FRESCURA IRRESISTIBLE, Clase 3 Internacional, Exp. 2005-03587, a favor de UNILEVER N.V., de Holanda, bajo el No. 0602137, Tomo 237 de Inscripciones del año 2006, Folio 176, vigente hasta el año 2016.
Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticuatro de agosto del 2006. Mario Ruiz Castillo, subdirector.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

1

Reg. No. 13053 – M. 1204133 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NILUXA, Clase 5 Internacional, Exp. 2005-03584, a favor de PFIZER PRODUCTS INC., de EE.UU., bajo el No. 0602117, Tomo 237 de Inscripciones del año 2006, Folio 162, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de agosto del 2006. Mario Ruiz Castillo, subdirector.

1

Reg. No. 13054 – M. 1204132 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DURANGO, Clase 5 Internacional, Exp. 2005-03583, a favor de Dow AgroSciences LLC., de EE.UU., bajo el No. 0602136, Tomo 237 de Inscripciones del año 2006, Folio 175, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticuatro de agosto del 2006. Mario Ruiz Castillo, subdirector.

1

Reg. No. 13055 – M. 1222204 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SPORT FAN, Clase 3 Internacional, Exp. 2005-03955, a favor de UNILEVER N.V., de Holanda, bajo el No. 0602153, Tomo 237 de Inscripciones del año 2006, Folio 192, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticuatro de agosto del 2006. Mario Ruiz Castillo, subdirector.

1

Reg. No. 13056 – M. 1222203 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: H3, que consiste en H3 etiqueta, Clase 12 Internacional, Exp. 2005-03881, a favor de GENERAL MOTORS CORPORATION, de EE.UU., bajo el No. 0602152, Tomo 237 de Inscripciones del año 2006, Folio 191, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticuatro de agosto del 2006. Mario Ruiz Castillo, subdirector.

1

Reg. No. 13057 – M. 1222202 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: POULVAC FLUFEND, Clase 5 Internacional, Exp. 2005-03880, a favor de DIMMINACO AG., de Suiza, bajo el No. 0602130, Tomo 237 de Inscripciones del año 2006, Folio 171, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintitrés de agosto del 2006. Mario Ruiz Castillo, subdirector.

1

Reg. No. 13058 – M. 1222201 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ACUAFRUTS, Clase 30 Internacional, Exp. 2005-03879, a favor de Cadbury Ireland Ltd., de Irlanda, bajo el No. 0602151, Tomo 237 de Inscripciones del año 2006, Folio 190, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticuatro de agosto del 2006. Mario Ruiz Castillo, subdirector.

1

Reg. No. 13059 – M. 1204150 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SOLE SUPPORT, Clase 3 Internacional, Exp. 2005-03878, a favor de AVON PRODUCTS, INC., de EE.UU., bajo el No. 0602150, Tomo 237 de Inscripciones del año 2006, Folio 189, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticuatro de agosto del 2006. Mario Ruiz Castillo, subdirector.

1

Reg. No. 13060 – M. 1204148 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: MAERSK LINE, Clase 39 Internacional, Exp. 2005-03877, a favor de A.P. Møller – Mærsk A/S, de Dinamarca, bajo el No. 0602149, Tomo 237 de Inscripciones del año 2006, Folio 188, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticuatro de agosto del 2006. Mario Ruiz Castillo, subdirector.

1

Reg. No. 13061 – M. 1204147 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PILIGUARD, Clase 5 Internacional, Exp. 2005-03806, a favor de Schering Corporation, de EE.UU., bajo el No. 0602120, Tomo 237 de Inscripciones del año 2006, Folio 163, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de agosto del 2006. Mario Ruiz Castillo, subdirector.

1

Reg. No. 13062 – M. 1204146 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ZATAFLIT, Clase 5 Internacional, Exp. 2005-03801, a favor de NOVARTIS AG., de Suiza, bajo el No. 0602146, Tomo 237 de Inscripciones del año 2006, Folio 185, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticuatro de agosto del 2006. Mario Ruiz Castillo, subdirector.

1

Reg. No. 13063 – M. 1204145 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FLITURE, Clase 5 Internacional, Exp. 2005-03795, a favor de NOVARTIS AG., de Suiza, bajo el No. 0602145, Tomo 237 de Inscripciones del año

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

2006, Folio 184, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticuatro de agosto del 2006. Mario Ruiz Castillo, subdirector.

1

Reg. No. 13064 – M. 1204144 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: EVORUM, Clase 5 Internacional, Exp. 2005-03710, a favor de Organon (Ireland) Ltd., de Suiza, bajo el No. 0602144, Tomo 237 de Inscripciones del año 2006, Folio 183, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticuatro de agosto del 2006. Mario Ruiz Castillo, subdirector.

1

Reg. No. 13065 – M. 1204143 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: THERMATEX, Clase 4 Internacional, Exp. 2005-03595, a favor de Texaco, Inc., de EE.UU., bajo el No. 0602143, Tomo 237 de Inscripciones del año 2006, Folio 182, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticuatro de agosto del 2006. Mario Ruiz Castillo, subdirector.

1

Reg. No. 13066 – M. 1204142 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SUGARTEX, Clase 4 Internacional, Exp. 2005-03594, a favor de Texaco, Inc., de EE.UU, bajo el No. 0602155, Tomo 237 de Inscripciones del año 2006, Folio 194, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticuatro de agosto del 2006. Mario Ruiz Castillo, subdirector.

1

Reg. No. 13067 – M. 1204141 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: RANDO, Clase 4 Internacional, Exp. 2005-03593, a favor de Texaco, Inc. de EE.UU., bajo el No. 0602142, Tomo 237 de Inscripciones del año 2006, Folio 181, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticuatro de agosto del 2006. Mario Ruiz Castillo, subdirector.

1

Reg. No. 13068 – M. 1222231 – Valor C$ 85.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado de INDUSTRIA COSMETICA KENT, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FLEXIPAK

Para proteger:
Clase: 21

UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA EL MENAJE Y LA COCINA (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS NI CHAPADOS); PEINES Y ESPONJAS, CEPILLOS (CON EXCEPCION DE LOS PINCELES), MATERIALES PARA LA FABRICACION DE CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; VIRUTA DE HIERRO, VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (CON EXCEPCION DEL VIDRIO DE CONSTRUCCION), CRISTALERIA, PORCELANA Y LOZA NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-02852, quince de agosto del año dos mil seis. Managua, veinticuatro de agosto del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 13069 – M. 1222230 – Valor C$ 85.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado de INDUSTRIA COSMETICA KENT, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GLOBALPAK

Para proteger:
Clase: 21

UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA EL MENAJE Y LA COCINA (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS NI CHAPADOS); PEINES Y ESPONJAS, CEPILLOS (CON EXCEPCION DE LOS PINCELES), MATERIALES PARA LA FABRICACION DE CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; VIRUTA DE HIERRO, VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (CON EXCEPCION DEL VIDRIO DE CONSTRUCCION), CRISTALERIA, PORCELANA Y LOZA NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-02851, quince de agosto del año dos mil seis. Managua, veinticuatro de agosto del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 13070 – M. 1222229 – Valor C$ 85.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado de INDUSTRIA COSMETICA KENT, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MIKASA

Para proteger:
Clase: 21

UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA EL MENAJE Y LA COCINA (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS NI CHAPADOS); PEINES Y ESPONJAS, CEPILLOS (CON EXCEPCION DE LOS PINCELES), MATERIALES PARA LA FABRICACION DE CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; VIRUTA DE HIERRO, VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (CON EXCEPCION DEL VIDRIO DE CONSTRUCCION), CRISTALERIA, PORCELANA Y LOZA NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-02850, quince de agosto del año dos mil seis.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Managua, veinticuatro de agosto del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 13071 – M. 1222228 – Valor C$ 85.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado de INDUSTRIA COSMETICA KENT, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PLAMER

Para proteger:
Clase: 21

UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA EL MENAJE Y LA COCINA (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS NI CHAPADOS); PEINES Y ESPONJAS, CEPILLOS (CON EXCEPCION DE LOS PINCELES), MATERIALES PARA LA FABRICACION DE CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; VIRUTA DE HIERRO, VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (CON EXCEPCION DEL VIDRIO DE CONSTRUCCION), CRISTALERIA, PORCELANA Y LOZA NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-02849, quince de agosto del año dos mil seis. Managua, veinticuatro de agosto del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 13072 – M. 1222227 – Valor C$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de TROPICANA PRODUCTS, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TROPICANA SMOOTHIES

Para proteger:
Clase: 32

JUGOS DE FRUTAS Y BEBIDAS DE JUGOS DE FRUTAS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-02848, quince de agosto del año dos mil seis. Managua, veinticuatro de agosto del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 13073 – M. 1222226 – Valor C$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de TROPICANA PRODUCTS, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TROPICANA PREMIUM

Para proteger:
Clase: 32

JUGOS DE FRUTAS Y BEBIDAS DE JUGOS DE FRUTAS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-02723, cuatro de agosto del año dos mil seis. Managua, veintitrés de agosto del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 13074 – M. 1222225 – Valor C$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de TROPICANA PRODUCTS, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TROPICANA ESSENTIALS

Para proteger:
Clase: 32

JUGOS DE FRUTAS Y BEBIDAS DE JUGOS DE FRUTAS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-02722, cuatro de agosto del año dos mil seis. Managua, veintitrés de agosto del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 13075 – M. 1222224 – Valor C$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de TROPICANA PRODUCTS, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TROPICANA SPARKLING

Para proteger:
Clase: 32

JUGOS DE FRUTAS Y BEBIDAS DE JUGOS DE FRUTAS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-02721, cuatro de agosto del año dos mil seis. Managua, veintitrés de agosto del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 13076 – M. 1222223 – Valor C$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de TROPICANA PRODUCTS, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TROPICANA PREMIUM GOLD

Para proteger:
Clase: 32

JUGOS DE FRUTAS Y BEBIDAS DE JUGOS DE FRUTAS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-02720, cuatro de agosto del año dos mil seis. Managua, veintitrés de agosto del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 13077 – M. 1222222 – Valor C$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de TROPICANA PRODUCTS, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SEASON'S HARVEST

Para proteger:
Clase: 32

JUGOS DE FRUTAS Y BEBIDAS DE JUGOS DE FRUTAS.
Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-02719, cuatro de agosto del año dos mil seis. Managua, veintitrés de agosto del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

---

Reg. No. 13078 – M. 1222221 – Valor C$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de Chevron Intellectual Property Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

STARCASH

Para proteger:
Clase: 36

SERVICIOS DE TARJETAS DE DEBITO Y SERVICIOS DE TARJETAS DE CREDITO.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-02717, cuatro de agosto del año dos mil seis. Managua, veintitrés de agosto del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 13079 – M. 1222220 – Valor C$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Wyeth, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MYNTEXIA

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS A SABER, UN MEDICAMENTO PARA REVERTIR Y TRATAR LOS EFECTOS SECUNDARIOS DE LOS OPIOIDES.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-02668, treinta y uno de julio del año dos mil seis. Managua, veintitrés de agosto del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 13080 – M. 1222219 – Valor C$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Wyeth, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EXPRESIA

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS A SABER, UN MEDICAMENTO PARA REVERTIR Y TRATAR LOS EFECTOS SECUNDARIOS DE LOS OPIOIDES.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-02667, treinta y uno de julio del año dos mil seis. Managua, veintitrés de agosto del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 13081 – M. 1222218 – Valor C$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Wyeth, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ARCILOR

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS A SABER, UN MEDICAMENTO PARA REVERTIR Y TRATAR LOS EFECTOS SECUNDARIOS DE LOS OPIOIDES.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-02666, treinta y uno de julio del año dos mil seis. Managua, veintitrés de agosto del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 13082 – M. 1222217 – Valor C$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Wyeth, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ZOLEUS

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS A SABER, UN MEDICAMENTO PARA REVERTIR Y TRATAR LOS EFECTOS SECUNDARIOS DE LOS OPIOIDES.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-02665, treinta y uno de julio del año dos mil seis. Managua, veintitrés de agosto del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 13083 – M. 1222216 – Valor C$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Wyeth, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RELISTOR

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS A SABER, UN MEDICAMENTO PARA REVERTIR Y TRATAR LOS EFECTOS SECUNDARIOS DE LOS OPIOIDES.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-02664, treinta y uno de julio del año dos mil seis. Managua, veintitrés de agosto del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 13084 – M. 1222215 – Valor C$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Cadbury Adams USA LLC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NOTHING'S COLDER THAN ICE

Para proteger:
Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS, HIELO.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-02663, treinta y uno de julio del año dos mil seis. Managua, veintitrés de agosto del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 13085 – M. 1222214 – Valor C$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Cadbury Adams USA LLC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GO BOLD

Para proteger:
Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS, HIELO.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-02662, treinta y uno de julio del año dos mil seis. Managua, veintitrés de agosto del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 13086 – M. 1222213 – Valor C$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Cadbury Adams USA LLC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SPICY CINNAMON

Para proteger:
Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS, HIELO.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-02661, treinta y uno de julio del año dos mil seis. Managua, veintitrés de agosto del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 13087 – M. 1222212 – Valor C$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Cadbury Adams USA LLC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VANILLA CHILL

Para proteger:
Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS, HIELO.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-02660, treinta y uno de julio del año dos mil seis. Managua, veintitrés de agosto del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 13088 – M. 1222211 – Valor C$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Cadbury Adams USA LLC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TRIDENT FRESHMINT VAL U PACK

Para proteger:
Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS, HIELO.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-02659, treinta y uno de julio del año dos mil seis. Managua, veintitrés de agosto del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 13089 – M. 1222210 – Valor C$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Cadbury Adams USA LLC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TRIDENT SPEARMINT VAL U PACK

Para proteger:
Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS, HIELO.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-02658, treinta y uno de julio del año dos mil seis. Managua, veintitrés de agosto del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 13090 – M. 1222209 – Valor C$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de MARS, INCORPORATED, de EE.UU., solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

COMETE AL MUNDO

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Se empleará:
Clase: 99

PARA ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR EN RELACION A LOS PRODUCTOS: CONFITERIA, BIZCOCHOS O GALLETAS Y CHOCOLATES, CLASE 30; CON REFERENCIA A SU MARCA, SNICKERS, REGISTRO No. 5489 CC, FOLIO: 26, TOMO II, DEL LIBRO DE INSCRIPCIONES DE MARCAS Y RENOVADA EN EL FOLIO 121, TOMO XXX DEL LIBRO DE RESOLUCIONES, REGISTRADA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1976.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-02657, treinta y uno de julio del año dos mil seis. Managua, veintitrés de agosto del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 13091 – M. 1222208 – Valor C$ 85.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de ALTIAN Pharma Gruppe de Centro América, S.A., de Guatemala., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PLANIFERT

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS HORMONALES.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-02627, veintiocho de julio del año dos mil seis. Managua, veintitrés de agosto del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 13092 – M. 1222206 – Valor C$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de UNILEVER N.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción:
Diseño corazón formado por dos flechas.

Clasificación de Viena: 020901 y 241502

Para proteger:
Clase: 5
PREPARACIONES DIETETICAS, SUPLEMENTOS NUTRITIVOS, EN PARTICULAR MARGARINA DIETETICA DE USO MEDICO.

Clase: 29
EMBUTIDOS, PATE Y CARNES DE UNTAR, MARGARINA, MANTEQUILLA, GRASAS PARA COCINAR Y FREIR, QUESO Y PRODUCTOS DE QUESO, REQUESON DE QUESO, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS, LECHE DESNATADA, LECHE HECHA DE SOYA, PRODUCTOS LACTEOS, YOGUR, CREMA ARTIFICIAL Y QUESO, HUEVOS, JALEAS, MERMELADAS, HUEVO EN POLVO, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Clase: 30
CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, CAFÉ ARTIFICIAL, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, GALLETAS, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS PARA HORNEAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSA DE SOYA, ADEREZOS PARA ENSALADA, MAYONESA, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS, HIELO.

Clase: 32
BEBIDAS NO ALCOHOLICAS QUE CONTIENEN JUGO DE FRUTA Y LECHE, SUERO DE LECHE Y YOGUR.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-02610, veintiséis de julio del año dos mil seis. Managua, veintidós de agosto del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 13093 – M. 1222205 – Valor C$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de UNILEVER N.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción:
Diseño Tridimensional.

Clasificación de Viena: 190325
Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES DIETETICAS, SUPLEMENTOS NUTRITIVOS, EN PARTICULAR MARGARINA DIETETICA PARA USO MEDICO.

Clase: 29
EMBUTIDOS, PATE Y CARNES DE UNTAR, MARGARINA, MANTEQUILLA, GRASAS PARA COCINAR Y FREIR, QUESO Y PRODUCTOS DE QUESO, REQUESON DE QUESO, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS, LECHE DESNATADA, LECHE HECHA DE SOYA, PRODUCTOS LACTEOS, YOGUR, CREMA ARTIFICIAL Y QUESO, HUEVOS, JALEAS, MERMELADAS, HUEVO EN POLVO, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Clase: 30
CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, CAFÉ ARTIFICIAL, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, GALLETAS, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS PARA HORNEAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSA DE SOYA, ADEREZOS PARA ENSALADA, MAYONESA, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS, HIELO.

Clase: 32
BEBIDAS NO ALCOHOLICAS QUE CONTIENEN JUGO DE FRUTA Y LECHE, SUERO DE LECHE O YOGUR.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-02609, veintiséis de julio del año dos mil seis. Managua, veintidós de agosto del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

1

Reg. No. 13094 – M. 1222207 – Valor C$ 425.00

Dr. Julián José Bendaña Aragón, Apoderado de GMG NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Tsunami

Descripción:
Tsunami y diseño elipse.

Clasificación de Viena: 011524 y 270501
Para proteger:
Clase: 12

MOTOCICLETAS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-02655, treinta y uno de julio del año dos mil seis. Managua, veintidós de agosto del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 13095 – M. 1908204 – Valor C$ 85.00

Dra. Vidaluz Icaza Meneses, Apoderado de PROTEIN, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

APO OXPAR

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA USO HUMANO, ESPECIALMENTE INDICADO COMO ANTIDEPRESIVO NO TRICICLICO.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-02514, veinte de julio del año dos mil seis. Managua, quince de agosto del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 13096 – M. 1222232 – Valor C$ 85.00

AVISO
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2006-00011
(22) Fecha de presentación: 16/07/2004

(71) Solicitante:
Nombre: PLEXXIKON, INC.

Dirección: 91 Bolivar Drive, Suite A. Berkeley, CA 94710 de E.U.A.

Inventor (es): Chao Zhang, Clarence R. Hurt Dean R. Artis, Heike Krupka, Jack Lin, James Arnold, Michael V. Milburn, Prabha N. Ibrahim y Weiru Wang.

(74) Representante:
Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

(30) Prioridad invocada:

(33) Oficina de Presentación: Oficina de E.U.A

(32) Fecha: 17/07/2003 y 12/03/2004

(31) Número: 60/488,523 y 60/552,994

(54) Nombre de la invención:
COMPUESTOS ACTIVOS DE PPAR

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):
C07D 20942

(57) Resumen:
Se describen compuestos que son activos en los PPAR, incluyendo compuestos activos totales. Se describen también métodos para desarrollar o identificar compuestos que tienen un perfil de selectividad deseado.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 27 de junio de 2006. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13097 – M. 1908182 – Valor C$ 470.00

AVISO
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

(12) Solicitud de patente de: modelo de utilidad

(21) Número de solicitud: 2004-00013

(22) Fecha de presentación: 27/05/2004

(71) Solicitante:
Nombre: FUNDACION ORLANDO ROBLETO GALLO.

Dirección: Colonia Centro América casa L-818, Managua, de Nicaragua.

Inventor (es): Roderick Cano Centeno

(74) Representante:
Nombre: ERICK RAMIREZ BENAVENTE

(30) Prioridad invocada:

(33) Oficina de Presentación:

(32) Fecha:

(31) Número:

(54) Nombre de la invención:
BIODIGESTOR DOMESTICO

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

C02F 1104

(57) Resumen:
El diseño del Biodigestor Doméstico consta de dos barriles metálicos con capacidad de 55 galones. El primero de los barriles sirve como productor de Biogás se llena con 110 litros de agua, 40 libras de estiércol que puede ser de reses o de cerdos y 20 libras de desechos de frutas y verduras, hasta la mitad. El segundo barril actúa como tanque de almacenamiento. Los dos barriles están interconectados con una manguera de unos 70 cm y el barril de "almacén" está conectado con una manguera de 6 metros a una cocina de dos quemadores.

Para construir un biodigestor además de los dos barriles se necesitan Tubos de Cobre de 3/8. Llaves de pase de 3/8, Manguera de 3/8, Bridas de ½ pulgada, Platinas de ½ pulgadas, Teflón, Poxipol y Barras de Estaño.

Un Biodigestor produce Biogás cuando las materias orgánicas se pudren en contenedores cerrados bajo ausencia de aire a una temperatura de 20º a 30º. Las bacterias transforman los desechos orgánicos en Biogás sobre los 4 días produciéndose el gas necesario para cocinar durante dos meses aproximadamente. El uso del Biodigestor reduce a cero el consumo de leña evitando el despale y utiliza desechos orgánicos reduciendo la contaminación ambiental.

1017

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 24 de agosto de 2006. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. No. 11179

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos, Aprobación/Modificación de Reglamento Interno y Cambio de Razón Social que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 40, se encuentra la Resolución No. 136-2004. Que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 136-2004.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, dos de abril del año dos mil cuatro, a las once y veinte minutos de la mañana. Con fecha veintiséis de marzo del año dos mil cuatro. Presentó solicitud de Reforma Total de Estatutos la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES SACACLI, R.L.** Con domicilio legal en la comarca de Sacaclí, Municipio de San Rafael del Norte, Departamento de Jinotega, cuya aprobación de Reforma Total de Estatutos se encuentra registrada en Acta No. 11, folios 007 al 010 de Asamblea General de Socios de carácter Extraordinaria que fue celebrada el día veinte y tres de enero del año dos mil cuatro. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Reforma Total de Estatutos, por lo que fundado en el artículo 36 de la Ley General de Cooperativas y artículos 32, 43 inciso b). **RESUELVE:** Apruébese la Reforma Total de Estatutos a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES SACACLI, R.L.** Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos devuélvase las copias de Inscripción y Aprobación de Reforma Total de Estatutos a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Celina Julieta Mena López, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los dos días del mes de abril del año dos mil cuatro. Lic. Celina Julieta Mena López, Registrador.

Reg. No. 11007

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA.** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Modificaciones Total o Parcial de Estatutos, Reglamento Interno, Aprobación e Inscripción de Reglamento Interno, Cambio o Modificación de Razón Social y Cambio de Actividad de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 40, se encuentra la Resolución No. 137-2006, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 137-2006,** Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas de Industrias y Servicios. Managua, veintisiete de junio del año dos mil seis, las nueve y treinta minutos de la mañana. Con fecha nueve de junio del año dos mil seis, presentó solicitud de Reforma Total de la Cooperativa Agropecuaria de Producción Natividad López López, R.L. Constituida en la Comarca da Laguna, Municipio de Dipilto, Departamento de Nueva Segovia, cuya aprobación de la Reforma Total y cambio de Razón Social, se encuentra Registrada en Acta No. 60, folios del 168 al 171 que fue celebrada a las nueve de la mañana del día ocho de noviembre del año dos mil cinco, en Asamblea General de carácter extraordinaria. Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio declaro procedente la inscripción y aprobación de Reforma Total por lo que fundado en Artículo 11, de la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 499 y su Reglamento). **RESUELVE:** Apruébese e inscríbase la Aprobación de la Reforma Total de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION NATIVIDAD LOPEZ LOPEZ, R.L.** Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Francisco de Paula Espinosa Pérez, Director del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejado a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil seis. Lic. Francisco de Paula Espinosa Pérez, Registrador.

Reg. No. 11006

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA.** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Modificaciones Total o Parcial de Estatutos, Reglamento Interno, Aprobación e Inscripción de Reglamento Interno, cambio o modificación de Razón Social y Cambio de Actividad de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 40, se encuentra la Resolución No. 138-2006, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 138-2006,** Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas de Industrias y Servicios. Managua, veintisiete de junio del año dos mil seis, la nueve y treinta minutos de la mañana. Con fecha nueve de junio del año dos mil seis. presentó solicitud de Reforma Total de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION JAIRO ARMANDO LOPEZ SAUCEDA, R.L.).** Constituida en la Comarca Loma Fría, Municipio de Dipilto, Departamento de Nueva Segovia, cuya aprobación de la Reforma Total, se encuentra Registrada en Acta No. 6, folios del 14 al 16 que fue celebrada a las nueve de la mañana del día doce de diciembre del año dos mil cinco, en Asamblea General de carácter extraordinaria. Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio declaro procedente la inscripción y aprobación de Reforma Total por lo que fundado en Artículo 11, de la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 499 y su Reglamento). **RESUELVE:** Apruébese e inscríbase la Aprobación de la Reforma Total de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION JAIRO ARMANDO LOPEZ SAUCEDA, R.L.** Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Francisco de Paula Espinosa Pérez, Director del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

cotejado a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil seis. Lic. Francisco de Paula Espinoza Pérez, Registrador.

Reg. No. 11009

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA.** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Modificaciones Total o Parcial de Estatutos, Reglamento Interno, Aprobación e Inscripción de Reglamento Interno, Cambio o Modificación de Razón Social y Cambio de Actividad de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 41, se encuentra la Resolución No. 139-2006, que íntegra y literalmente dice: RESOLUCIÓN No. 139-2006, Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas de Industrias y Servicios. Managua, veintisiete de junio del año dos mil seis, las nueve y treinta minutos de la mañana. Con fecha nueve de junio del año dos mil seis. presentó solicitud de Reforma Total de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CRÉDITO Y SERVICIOS LA HERMANDAD R.L.).** Constituida en La Comarca Laguna, Municipio de Dipilto, Departamento de Nueva Segovia, cuya aprobación de la Reforma Total, se encuentra Registrada en Acta No. 02, folios del 05 al 08 que fue celebrada a las ocho de la mañana del día cinco de diciembre del año dos mil cinco, en Asamblea General de carácter extraordinaria. Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio declaro procedente la inscripción y aprobación de Reforma Total por lo que fundado en Artículo 11, de la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 499) y su Reglamento). **RESUELVE:** Apruébese e inscríbase la Aprobación de la Reforma Total de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CRÉDITO Y SERVICIOS LA HERMANDAD, R.L.** Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Francisco de Paula Espinosa Pérez, Director del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil seis. Lic. Francisco de Paula Espinoza Pérez, Registrador.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGURIDAD SOCIAL

Reg. No. 13679 – M. 1908927 – Valor C$ 85.00

RESOLUCION No. 089/2006.

Edda Callejas Montealegre, Presidenta Ejecutiva del Instituto Nicaragüense de ~~Seguridad Social (INSS), en uso de las~~ facultades que le confiere el artículo 15, 16 incisos "f", "h", "m", "p" y artículo 17, todos de la Ley de Seguridad Social de Nicaragua, artículo 42 inciso "b" de la Ley de Contrataciones del Estado.

CONSIDERANDO

I.

Que se ha llevado a cabo el procedimiento de Licitación por Registro Numero 11/2006, efectuada para la "Adquisición e Instalación de dos Unidades de Aire Acondicionado de Precisión", cuyo acto de recepción y apertura de ofertas se efectuó a las nueve de la mañana del día jueves diciecisiete de agosto del año dos mil seis.

II.

Que de conformidad a la correspondiente Acta de Recepción y Apertura de Ofertas de las nueve de la mañana del día jueves diciecisiete de agosto del año dos mil seis, se presentaron los siguientes oferentes F. ALF. PELLAS, S.A. (MICROTEC) y COMERCIALIZADORA DE EQUIPOS Y ACCESORIOS DE AIRE ACONDICIONADO Y REFRIGERACION (AYRE, S.A.)

III.

Que el Comité de Licitación por Registro Número 11/2006, "Adquisición e Instalación de dos Unidades de Aire Acondicionado de Precisión," recomendó a la Presidenta Ejecutiva del INSS declare desierta la Licitación de conformidad con lo dispuesto en el Arto. 42 inciso b) de la Ley recontrataciones del Estado y del Arto. 82 del Decreto 21-2000, inciso 2.4, que establece que una oferta deberá ser descalificada cuando exceda la disponibilidad presupuestaria y que el organismo licitante no tenga medios para la financiación complementaria oportuna.

POR TANTO:

De conformidad con las consideraciones planteadas y el artículo 42 inciso b de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 82, inciso 2.4 de su Reglamento General, esta Autoridad:

RESUELVE:

1. Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación y **DECLARAR DESIERTA Licitación por Registro No. 11/2006 "Adquisición e Instalación de dos Unidades de Aire Acondicionado de Precisión".**

2. Comuníquese y publíquese, por una sola vez esta Resolución en La Gaceta, Diario Oficial.

Managua, doce de Septiembre del año dos mil seis. Edda Callejas Montealegre, Presidenta Ejecutiva. INSS.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Reg. No. 07994 – M. 1815644 – Valor C$ 260.00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
No. 173-2006

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos - TELCOR.- Managua, veintidós de mayo del año dos mil seis. Las ocho de la mañana

CONSIDERANDO

I

Que el Señor TAYLOR JOSÉ CHAVEZ CORTEZ, solicito a TELCOR la asignación de Contrato de Licencia para prestar el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) teniendo como principal área de cobertura Chinandega y poblados aledaños, con un radio máximo de 19.3 Kms. desde la estación transmisora.

II

Que la solicitud presentada por el Señor TAYLOR JOSÉ CHAVEZ CORTEZ, ha cumplido con los requisitos económicos, técnicos y legales establecidos en la Ley.

POR TANTO

En uso de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) y sus Reformas; Arto. 12 Numeral 3.3 del Reglamento de la Ley Orgánica de TELCOR, Decreto128-2004; Arto. 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; Artos. 1, 2, 10, 16, 24, 32, 35, 61, 62, 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y su Arto 29 Reformado por la Ley No. 326, Ley de Reforma a la Ley No. 200 y Artos 25,26 y 34 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, reformado por el Decreto No. 131-2004, la Suscrita Directora General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Correos (TELCOR),

RESUELVE:

I

Otorgar al Señor TAYLOR JOSÉ CHAVEZ CORTEZ, licencia No. LIC-2006-RDSFM-037, en carácter de asignación, para instalar, operar y prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) como un servicio de interés general, la que entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, siendo su fecha de vencimiento el día 30 de Enero del 2011. El servicio se prestara a través de la estación denominada "Radio Estereo Más" utilizando la frecuencia 98.9 MHZ, con ubicación geográfica de su transmisor principal en la longitud 87º07'20" Oeste y latitud 12º37'45" Norte, teniendo como principal área de cobertura Chinandega y poblados aledaños, con un radio máximo de 19.3 Kms desde la estación transmisora.

II

El Operador se someterá a las obligaciones contractuales siguientes:

a) De conformidad con el Arto. 34 del Reglamento de la Ley No. 200, deberá rendir garantía por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del promedio mensual de las proyecciones de ingreso brutos del primer año de operación. Estos valores en ningún caso deberán ser menores a C$ 40,000.00. Ésta garantía deberá ser emitida con validez mínima de doce meses, debiendo renovarse con al menos 15 días de anticipación a su vencimiento.

b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar, gravar o transferir en forma alguna, ni en parte, su Contrato de Licencia o los derechos en ella conferidos.

c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes, Reglamentos y Acuerdos Administrativos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

d) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

e) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema, operar y prestar el servicio con equipos que cumplan las normas técnicas, nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a entregar a TELCOR toda la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

III

De conformidad con el Arto. 26 del Reglamento de la Ley No. 200, reformado por el Decreto No. 131-2004, la presente resolución administrativa se publicará por cuenta del licenciatario en La Gaceta, Diario Oficial, para los efectos del Arto. 35 de la Ley No. 200.

IV

Notifíquese la presente Resolución a la parte interesada para los fines de Ley. Lic. Julia Marta Lugo Balcaceres, Directora General

Reg. No. 13619 – M. 1908817 – Valor C$ 260.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 248-2006

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos –TELCOR-. Managua, dieciséis de Agosto del año dos mil seis. Las once y veinte minutos de la mañana.

CONSIDERANDO

I

Que la Señora **LESBIA MARIA GAITAN SERRANO,** solicitó a **TELCOR** la Asignación de Contrato de Licencia prestar el servicio de Televisión por Suscripción del tipo alámbrica, teniendo como principal área de cobertura los **municipios de Teustepe.**

II

Que la solicitud presentada por la Señora **LESBIA MARIA GAITAN SERRANO,** ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

POR TANTO

En uso de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) y sus Reformas; Arto. 12, Numeral 3.3 del Reglamento de la Ley Orgánica de TELCOR, Decreto No. 128-2004; Arto. 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; Artos. 1, 2, 10, 16, 24, 35, 53, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y su Arto. 29 reformado por la Ley No. 326, Ley de Reforma a la Ley No. 200 y Artos. 22 y 26 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, reformado por el Decreto 131-2004, la Directora General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos,

RESUELVE:

I

Otorgar a la Señora **LESBIA MARIA GAITAN SERRANO,** la Licencia No. **LIC-2006-TVS-021** en carácter de asignación, para operar y prestar el servicio de Televisión por Suscripción del Tipo Alámbrica, como un Servicio de Interés General, siendo su fecha de **vencimiento el 30 de Enero del año 2011.** El servicio se prestará a través de la estación denominada **"TEUSTEPE VISION"** teniendo como principal área de cobertura **el municipio de Teustepe.**

II

El Operador se someterá a las obligaciones contractuales siguientes:

a) De conformidad con el Arto. 53 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200, el operador deberá constituir una garantía bancaria a favor de TELCOR, equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial, misma que deberá estar vigente por todo el tiempo de vigor del contrato de Licencia, debiendo renovarse anualmente con al menos 15 días de anticipación a su vencimiento.

b)El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar, gravar o transferir en forma alguna, ni en parte, su Contrato de Licencia o los derechos en ella conferidos.

c)El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes, Reglamentos y Acuerdos Administrativos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

d)El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

e)El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.

f)El Operador se obliga a instalar el sistema, operar y prestar el servicio con equipos que cumplan las normas técnicas, nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

g)El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.
h)El Operador se obliga a entregar a TELCOR toda la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

III

De conformidad con el Arto. 26 del Reglamento de la Ley No. 200, reformado por el Decreto No. 131-2004, la presente resolución administrativa se publicará por cuenta del licenciatario en La Gaceta, Diario Oficial, para los efectos del Arto. 35 de la Ley No. 200.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado para los fines de Ley. Archívese. ANA NUBIA ALEGRÍA TREMINIO, Directora General

---

Reg. No. 12920 – M. 1855290 – Valor C$ 260.00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
No. 243-2006

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos - TELCOR. Managua, cuatro de Agosto del año dos mil seis. Las doce y seis minutos meridiano.

CONSIDERANDO

I

Que el señor **JOSE MARTIN MADRIZ ESQUIBEL,** solicito a TELCOR, asignación de Contrato de Licencia para prestar el Servicio de Televisión Abierta en la banda UHF, teniendo, como principal área de cobertura en Managua, Masaya, Carazo, Granada, con un radio máximo de 87 kms. Desde la estación transmisora.

II

Que la solicitud presentada por el Señor **JOSE MARTIN MADRIZ ESQUIBEL,** ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la ley.

POR TANTO

En uso de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de junio de 1982); artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29 reformado por la Ley No. 326, Ley de Reforma a la Ley No. 200 y Artos. 32, 34, 35, 61, 62, 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y Artos. 22, 25, 26 y 34 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, reformado por el Decreto 131-2004, la Directora General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR).

RESUELVE

I

Otorgar al señor **JOSE MARTIN MADRIZ ESQUIVEL, LA LICENCIA No. LIC-2006-TVAUHF-006,** en carácter de asignación para operar y prestar el servicio de televisión abierta en la Banda, UHF, como un servicio de interés general, siendo su fecha de vencimiento el 30 de enero del año 2011. El servicio se prestará a través de la estación denominada **Canal 41, utilizando las frecuencias 633.25 MHZ (Video), 637.75 MHZ (Audio);** teniendo como principal área de cobertura Managua, Masaya, Carazo, Granada con un radio máximo de 87 kms desde la estación transmisora, con ubicación geográfica de su transmisor principal; en la logitud 86º17'03''O y latitud 12º00´28''N.

II

El operador se someterá a las obligaciones contractuales siguientes:

a) De conformidad con el Arto. 34 del Reglamento de la Ley No. 200, reformado por el Decreto No. 131-2004, el operador deberá rendir garantía por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del promedio mensual de las proyecciones de ingresos brutos. Estos valores en ningún caso deberán ser menores a C$ 40.000.00. Esta garantía deberá ser emitida con validez mínima de doce meses, debiendo renovarse con al menos 15 días de anticipación de su vencimiento.
b) El operador no podrá vender, ceder, hipotecar, gravar o transferir en forma alguna, ni en parte, su contrato de Licencia o los derechos en ella conferidos.
c) El operador se obliga a pagar a telcor los derechos y tasas que fijen las Leyes, Reglamentos y Acuerdos Administrativos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
d) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.
e) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.
f) El Operador se obliga a instalar el sistema, operar y prestar el servicio con equipos que cumplan las normas técnicas, nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.
g) El operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.
h) El operador se obliga a entregar a TELCOR toda la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

III

De conformidad con el Arto. 26 del Reglamento de la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, la presente resolución administrativa o un extracto del contrato de licencia será publicado por cuenta del licenciatario en La Gaceta, Diario Oficial, para los efectos del Arto. 35 de la Ley. Notifíquese. **Ana Nubia Alegria Treminio,** Directora General.

Reg. No. 12919 – M. 1855376 – Valor C$ 260.00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
No. 277-2006

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos - TELCOR. Managua, veintitrés de agosto del año dos mil seis. Las once y veintiséis minutos de la mañana.

CONSIDERANDO

I

Que la **ASOCIACION FRATERNIDAD DE VIDA EVANGELICA DE MISIONEROS DE LA CRUZ,** solicitó a TELCOR, la asignación de Contrato de Licencia para prestar el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, (FM) teniendo como principal área de cobertura la ciudad de Estelí con radio máximo de 15.4 KMs desde la ubicación del transmisor.

II

Que la solicitud presentada por la **ASOCIACION FRATERNIDAD DE VIDA EVANGELICA DE MISIONEROS DE LA CRUZ,** ha cumplido con los requisitos económicos, técnicos, y legales establecidos en la ley.

POR TANTO

En uso de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 5 y 7

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), y sus Reformas; Arto. 12, Numeral 3.3 y arto. 14 del Reglamento de la Ley Orgánica de TELCOR, Decreto 128-2004; Arto. 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; Artos. 1, 2, 10, 16, 24, 32, 35, 61, 62, 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y su Arto. 29 Reformado por la Ley No. 326, Ley de Reforma a la Ley No. 200 y Artos. 25, 26 y 34 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, reformado por el Decreto 131-2004, la Directora General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR).

RESUELVE

I

Otorgar la **ASOCIACION FRATERNIDAD DE VIDA EVANGELICA DE MISIONEROS DE LA CRUZ,** Licencia No. LIC-2006-RDSFM-052, en carácter de asignación para instalar, operar y prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) como un servicio de interés general, la que entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, siendo su fecha de vencimiento el día 30 de enero del 2011. El servicio se prestará a través de la estación denominada **Radio Católica El Esplendor de la Verdad" utilizando la frecuencia 105.3 MHz** con ubicación geográfica de su transmisor principal en la longitud 86º21'20"Oeste y latitud 13º05´00"Norte, teniendo como principal área de cobertura la ciudad de Estelí con un radio máximo de 15.4 Kms desde la ubicación del transmisor.

II

El operador se someterá a las obligaciones contractuales siguientes:

a)De conformidad con el Arto. 34 del Reglamento de la Ley No. 200, deberá rendir garantía por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del promedio mensual de las proyecciones de ingresos brutos del primer año de operación. Estos valores en ningún caso deberán ser menores a C$ 40.000.00. Esta garantía deberá ser emitida con validez mínima de doce meses, debiendo renovarse con al menos 15 días de anticipación de su vencimiento.

b)El operador no podrá vender, ceder, hipotecar, gravar o transferir en forma alguna, ni en parte, su contrato de Licencia o los derechos en ella conferidos.

c)El operador se obliga a pagar a Telcor los derechos y tasas que fijen las Leyes, Reglamentos y Acuerdos Administrativos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

d)El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

e)El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.

f)El Operador se obliga a instalar el sistema, operar y prestar el servicio con equipos que cumplan las normas técnicas, nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.

g)El operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

h)El operador se obliga a entregar a TELCOR toda la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

III

De conformidad con el Arto. 26 del Reglamento de la Ley No. 200, reformado por el Decreto No. 131-2004, la presente resolución administrativa se publicará por cuenta del licenciatario en La Gaceta, Diario Oficial, para los efectos del Arto. 35 de la Ley No. 200.

IV

Notifíquese la presente Resolución a la parte interesada para los fines de Ley. Foad Moisés Hassan Lanzas, Director General por Ministerio de Ley.

Reg. No. 11686 – M. 1854173 – Valor C$ 18,420.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 076-2006

La Directora General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.1 del Reglamento General de la Ley (Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004); Artos. 1 y 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); Artos. 1 y 2 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales reformado por el Decreto No. 131-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005 y el Reglamento de Recursos de Numeración y el Plan Nacional de Numeración (Acuerdo Administrativo No. 036-2003 del 14 de Marzo del año 2003).

CONSIDERANDO

I

Que corresponde a TELCOR la administración de la numeración, señalización y demás planes técnicos fundamentales para el desarrollo de las redes de telecomunicaciones, así como la definición de las bases y criterios para su establecimiento, a partir de propuestas del concesionario de la red telefónica básica y de otros operadores de redes.

II

Que los Artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento y Plan Nacional de Numeración establecen el procedimiento para la solicitud y asignación de series numéricas a los solicitantes.

III

Que los recursos de numeración constituyen un recurso finito, TELCOR, en su calidad de administrador del Plan Nacional de Numeración asigna a cada solicitante únicamente los recursos de numeración, necesarios y suficientes para evitar un agotamiento prematuro.

IV

Que TELCOR al evaluar la solicitud presentada por la empresa operadora **SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE NICARAGUA, S. A. (SERCOM),** la encuentra ajustada al procedimiento establecido, en consecuencia se reserva a la empresa solicitante la cantidad de **50,000** números para brindar el servicio de **TELEFONIA CELULAR.**

Por lo tanto esta Autoridad,

RESUELVE:

I.- Reservar a la empresa **SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE NICARAGUA, S. A. (SERCOM),** las series numéricas que a continuación se detallan:

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

NUMERO SOLICITADO	DESCRIPCION DEL SERVICIO PARA EL CUAL SE REQUIERE LA NUMERACION SOLICITADA
661-XXXX	Telefonía Celular
662-XXXX	Telefonía Celular
663-XXXX	Telefonía Celular
664-XXXX	Telefonía Celular
665-XXXX	Telefonía Celular

II.- Advertir al operador **ENITEL,** que los recursos de numeración reservados no pueden ser utilizados, por lo que todo asignatario que reserva recursos de numeración, debe remitir a TELCOR la solicitud de asignación de los recursos reservados a más tardar seis meses desde la fecha de notificación de la presente resolución.

III.- Asimismo se le apercibe al operador **ENITEL,** que los recursos de Numeración reservados serán recuperados y reincorporados al Plan Nacional de Numeración cuando:

1)Por razones de interés público.
2)Cuando así lo solicite el Operador asignatario de la reserva.
3)Por causas imputables al operador interesado, comprendiéndose en este punto las siguientes:

a) Cuando el operador asignatario de las reservas de numeración no haya obtenido en tiempo y forma la renovación del título habilitante para la prestación del servicio al que se iban a destinar los recursos de numeración.

b) Cuando por revocación, cancelación o nulidad del título habilitante otorgado al operador.

c) Cuando TELCOR de conformidad a las disposiciones del presente reglamento proceda a cancelar o modificar la asignaciones del operador.

IV.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a la empresa **ENITEL,** a través de su representante legal. Notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a las diez y cincuenta y tres minutos de la mañana del veinticuatro de Febrero del año dos mil seis. Lic. JULIA MARTA LUGO BALCACERES, Directora General.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 077-2006

La Directora General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.1 del Reglamento General de la ley (Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004); Artos. 1 y 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); Artos. 1 y 2 del Reglamento General de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales reformado por el Decreto No. 131-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005 y el Reglamento de Recursos de Numeración y el Plan Nacional de Numeración (Acuerdo Administrativo No. 036-2003 del 14 de Marzo del año 2003).

VISTOS, RESULTAS

Que con fecha del trece de Febrero del año dos mil seis, el operador **TELEFONÍA CELULAR DE NICARAGUA, S.A.,** introdujo ante TELCOR la solicitud del recurso de numeración, adjuntando el formato de Solicitud de Recursos de Numeración debidamente completado, dando así cumplimiento a los requisitos técnicos exigidos por TELCOR.

CONSIDERANDO
I

Que corresponde a TELCOR la administración de la numeración, señalización y demás planes técnicos fundamentales para el desarrollo de las redes de telecomunicaciones, así como la definición de las bases y criterios para su establecimiento, a partir de propuestas del concesionario de la red telefónica básica y de otros operadores de redes.

II

Que los Artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento y Plan Nacional de Numeración establecen el procedimiento para la solicitud y asignación de series numéricas a los solicitantes.

III

Que la solicitud presentada por el operador **TELEFONÍA CELULAR DE NICARAGUA, S.A.,** se encuentra ajustada al procedimiento establecido, en consecuencia el solicitante puede utilizar la cantidad de 50,000 números para brindar el servicio de TELEFONIA CELULAR.

Por tanto, esta Autoridad,

RESUELVE

I.- Asignar al operador **TELEFONÍA CELULAR DE NICARAGUA, S.A.,** con fines de crecimiento las series numéricas que a continuación se detallan:

NUMERO SOLICITADO	DESCRIPCION DEL SERVICIO PARA EL CUAL SE REQUIERE LA NUMERACION SOLICITADA
670-XXXX	Telefonía Celular
671-XXXX	Telefonía Celular
672-XXXX	Telefonía Celular
673-XXXX	Telefonía Celular
674-XXXX	Telefonía Celular

II.- Advertir al operador **TELEFONÍA CELULAR DE NICARAGUA, S.A.,** que contará con el plazo de seis (6) meses para empezar a utilizar los recursos de numeración asignados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución. Si transcurrido dicho plazo, los recursos de numeración asignados no han sido utilizados por **TELEFONÍA CELULAR DE NICARAGUA, S.A.,** TELCOR procederá a recuperar los mismos y los pondrá nuevamente a disposición en el Plan Nacional de Numeración

III.- Asimismo se le apercibe al operador **TELEFONÍA CELULAR DE NICARAGUA, S.A.,** que los Recursos de Numeración asignados serán recuperados y reincorporados al Plan Nacional de Numeración cuando:

1) Así lo exijan motivos de interés público, incluyéndose la necesidad de garantizar una competencia justa y efectiva.

2)A solicitud del operador interesado.

3) Por terminación, revocación, cancelación o nulidad del título habilitante otorgado al operador asignatario de los recursos referidos.

4) Por causas imputables al operador interesado, comprendiéndose en este punto las siguientes:

d) Cuando el operador asignatario de los recursos de numeración incumpla

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

las normas aplicables o las condiciones generales y específicas.
e) Cuando, transcurrido el plazo desde su otorgamiento, el operador asignatario de los recursos de numeración no haga uso de los mismos.
f) Cuando exista una utilización de los recursos de numeración ineficiente.
g) Cuando se pruebe que el operador asignatario precisa menos recursos de numeración que los concedidos.

IV.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a la empresa **TELEFONÍA CELULAR DE NICARAGUA, S.A.,** a través de su representante legal. Notifíquese y archívese

Dado en la Ciudad de Managua a las dos y cincuenta y siete minutos de la tarde del día veinticuatro de Febrero del año dos mil seis. LIC. JULIA MARTHA LUGO, DIRECTOR GENERAL TELCOR.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

~~Reg. No. 13625 – M.1908888 – Valor C$ 170.00~~

LICITACIÓN RESTRINGIDA No. SIBOIF-04-2006-DAF "ADQUISICIÓN DE VEHICULO"

La Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF) a través de la Dirección Administrativa Financiera tiene el agrado de invitar a concursar en la Licitación Restringida SIBOIF-04-2006-DAF **"ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO"** a todos los proveedores autorizados en nuestro país e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a los interesados en presentar ofertas selladas para la venta de una camioneta pick up, doble cabina 4 x 4, la que será bajo las siguientes condiciones:

1) Esta Licitación es financiada con fondos propios de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

2) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en las oficinas administrativas de la SIBOIF, del 21 al 27 de Septiembre de 2006, en horario de 8:30 a.m. a las 4:00 p.m.

3) El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente es de C$200.00 (Doscientos Córdobas), no reembolsables y pagaderos en efectivo en el área de Tesorería de la Dirección Administrativa de la SIBOIF.

4) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

5) La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda dólar americano en las oficinas de la SIBOIF, a más tardar a las 10:00 a.m. del día 17 de Octubre de 2006. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

6) La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 2% del precio total de su oferta.

7) Las ofertas serán abiertas inmediatamente después de recibidas éstas, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en la sala de reuniones de la Dirección Administrativa de la SIBOIF.

8) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado.

DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO.

2-1

Reg. No. 13037 - M. 70023 – Valor C$ 1,105.00

NORMA SOBRE GESTION DE RIESGO TECNOLÓGICO

RESOLUCIÓN N° CD-SIBOIF-437-1-AGOS14-2006
de fecha 14 de agosto de 2006

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO

I

Que es objetivo de esta Superintendencia promover que las instituciones supervisadas cuenten con un sistema de control de riesgos que les permita identificar, medir, limitar, controlar y reportar los riesgos que enfrentan, con el fin de mitigar o eliminar el posible impacto negativo de dichos riesgos;

II

Que entre los riesgos que enfrentan las instituciones supervisadas en el desarrollo de sus actividades se encuentran los riesgos operativos, los cuales pueden generarse por deficiencias o fallas en los procesos internos, en la Tecnología de Información(TI), en las personas o por ocurrencia de eventos externos;

III

Que es necesario establecer los criterios mínimos prudenciales para la identificación y administración de los riesgos asociados a la Tecnología de Información, a fin de contribuir positivamente a la estabilidad y eficiencia del sistema financiero;

IV

Que con base en las facultades que le confiere el artículo 3, numeral 13 y el artículo 10 de la Ley No. 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, reformados por la Ley No. 552, Ley de Reformas a la Ley No. 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras; y los artículos 40 y 134 de Ley No.561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros;

En uso de sus facultades**,**

HA DICTADO,

La siguiente:

NORMA SOBRE GESTION DE RIESGO TECNOLÓGICO
RESOLUCIÓN N° CD-SIBOIF-437-1-AGOS14-2006

CAPÍTULO I
OBJETO, ALCANCE Y CONCEPTOS

Arto. 1 Objeto
La presente norma tiene como objeto establecer los criterios mínimos para la identificación y administración de los riesgos asociados a la TI, a fin de contribuir positivamente a la seguridad, estabilidad, y eficiencia del uso de dicha tecnología por el sistema financiero.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Arto. 2 Alcance
Las disposiciones de la presente norma son aplicables a todas las instituciones financieras sujetas a la autorización, supervisión y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, en lo que les sea conducente.

Arto. 3 Conceptos
Para efectos de la presente norma se establecen los siguientes conceptos:

a) Alta Gerencia: La persona que en las instituciones financieras ocupe el cargo de ejecutivo principal (Director General, Director Ejecutivo, Gerente General).

b) Análisis de impacto de negocio: Etapa de la planeación de continuidad de negocio en la que se identifican los eventos que podrían tener un impacto sobre la continuidad de operaciones y su impacto financiero, humano y de reputación sobre la institución.

c) Base de datos: Serie de datos organizados y relacionados entre sí, los cuales son recolectados y explotados por los sistemas de información de la institución.

d) Bitácora: Registro manual o electrónico que provee información necesaria para identificar e investigar alguna actividad, problema o incidente.

e) BS17799 (British Standards 17799): Mejor Práctica para la Seguridad de la Tecnología de la Información creado por el Instituto de Estándares del Gobierno de Gran Bretaña y retomado luego por ISO con el nombre ISO 7799.

f) COBIT (Control Objectives for Information and related Technology): Estándar o Mejor Práctica generalmente aplicable y aceptada en el control y seguridad de las TI, emitido por ISACA(*Information Systems Audit and Control Foundation*)..

g) Control: Las políticas, procedimientos, prácticas y estructuras organizacionales diseñadas para procurar que los objetivos del negocio serán alcanzados y que eventos no deseables serán prevenidos, detectados y corregidos.

h) Denegación de servicios: Es un ataque a un servicio o recursos que provoca que este mismo sea inaccesible a sus usuarios.

i) Información: Cualquier forma de registro electrónico, óptico, magnético o en otros medios similares, susceptible de ser procesada, distribuida y almacenada.

j) Instituciones: Los bancos e instituciones financieras no bancarias sujetas a la autorización, supervisión, vigilancia y fiscalización de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

k) Manual de funciones: Contiene las funciones y responsabilidades de cada uno de los puestos que conforman la estructura organizativa del area a cargo de la Tecnología de Información, puede considerarse como manual de funciones la colección de fichas ocupacionales del personal.

l) Muro de fuego (Firewall): Todo Hardware o Software y sus políticas que son utilizados como medida de control sobre el tráfico entrante y saliente entre una red y otra.

m) Objetivo de Control: Definición del propósito o resultado que se desea alcanzar mediante la implementación de controles específicos en una actividad deTI.

n) Plan de contingencia: Documento donde se detallan los procedimientos por seguir en caso de una contingencia, con el fin de no afectar el funcionamiento normal de la institución. Tiene como objetivo asegurar un nivel aceptable de operatividad de los procesos críticos, ante fallas mayores internas o externas.

o) Políticas: Conjunto de prácticas establecidas por la Junta Directiva de la institución, por medio de las cuales se definen los cursos de acción a seguir por la Administración.

p) Procedimiento: Método o sistema estructurado para ejecutar instrucciones. Lista detallada de la secuencia lógica y consistente de actividades y cursos de acción, por medio de las cuales se asegura el cumplimiento de una función operativa.

q) Proceso crítico: Proceso considerado indispensable para la continuidad de las operaciones y servicios de la institución, y cuya falta o ejecución deficiente puede tener un impacto financiero significativo para la institución.

r) Riesgo operativo: Es el riesgo de pérdida debido a la inadecuación o fallos de los procesos, personal y los sistemas internos o bien a causa de acontecimientos externos.

s) Riesgos de tecnología de información: Perdida potencial por daño, interrupción, alteración o fallas derivadas del uso o dependencia en la TI que soporta los procesos críticos de la Institución Financiera.

t) Seguridad lógica: Seguridad a nivel del Software para proteger los datos, procesos y sistemas.

u) Tecnología de información (TI): se traduce en hardware, software, sistemas de información, investigación tecnológica, redes locales, bases de datos, ingeniería de software, telecomunicaciones, servicios y organización de informática.

CAPÍTULO II
PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN

Arto. 4 Responsabilidad de la Junta Directiva y Alta Gerencia
La Junta Directiva de cada institución será responsable de aprobar los objetivos, lineamientos y políticas para administrar de manera adecuada y prudente los riesgos de tecnología de información, incidiendo positivamente en los procesos críticos asociados a dicho riesgo. También será su responsabilidad el velar por el cumplimiento de las referidas políticas y procedimientos, y de las disposiciones contenidas en la presente norma. Para tales efectos la Junta Directiva deberá considerar lo establecido en las mejores prácticas Internacionales para control y seguridad de la TI tales como COBIT e BS17799, además de las guías sobre la materia que emita el Superintendente.

Así mismo, la Junta Directiva deberá revisar cuando menos una vez al año los objetivos, lineamientos y políticas antes referidos. Corresponderá a la Alta Gerencia la implementación de las políticas y procedimientos generales establecidos por la Junta Directiva.

Arto. 5 Estructura organizacional y procedimientos
Las instituciones deberán definir y mantener una estructura organizacional y procedimientos que les permita administrar adecuadamente los riesgos asociados a laTI , consistente con su tamaño y naturaleza, así como con la complejidad de las operaciones que realizan. El área a cargo de TI debe tener una ubicación dentro de la organización que le asegure independencia, autoridad y una adecuada segregación de funciones.

El área encargada de TI deberá implementar una división de funciones y

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

responsabilidades que excluya la posibilidad de que un solo individuo resuelva un proceso crítico. La gerencia deberá asegurarse que el personal lleve a cabo únicamente aquellas tareas estipuladas para sus respectivos puestos.

El área encargada de TI deberá definir e implementar procedimientos relevantes para controlar las actividades de consultores y demás personal externo contratado para asegurar la protección de los activos de información de la organización.

Arto. 6 Planeación estratégica y operativa
El área encargada de TI será responsable de desarrollar planes de largo y corto plazo de TI que apoyen el logro de la misión y las metas generales de la Institución. Dichos planes deben estar debidamente aprobados por la Junta Directiva o el órgano competente.

La Institución Financiera debe crear y actualizar regularmente un plan de Infraestructura Tecnológica de acuerdo a las mejores prácticas internacionales y en concordancia con los planes a largo y corto plazo de TI. Dicho plan deberá abarcar aspectos tales como arquitectura de sistemas, dirección tecnológica y estrategias de migración. Este Plan deberá ser evaluado sistemáticamente en cuanto a aspectos de contingencia (por ejemplo, redundancia, resistencia, capacidad de adecuación y evolución de la infraestructura). De igual manera deberá establecerse un marco de referencia general referente a la adquisición y mantenimiento de la infraestructura de tecnología.

Arto. 7 Administración del riesgo tecnológico
Las instituciones deberán administrar apropiadamente los riesgos asociados a TI, de tal modo que se minimice la posibilidad de pérdidas financieras derivadas del uso de inadecuados sistemas informáticos y tecnologías relacionadas a ellos, que pueden afectar el desarrollo de las operaciones y servicios que realiza la institución al atentar contra la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información.

Para este fin, las instituciones deberán considerar los riesgos vinculados a las fallas en la seguridad y continuidad operativa de los sistemas informáticos, los errores en el desarrollo e implementación de dichos sistemas y la compatibilidad e integración de los mismos, problemas de calidad de información, la inadecuada inversión en tecnología, así como las fallas en la adecuación a los objetivos del negocio, entre otros aspectos.

La administración del riesgo tecnológico debe permitir el adecuado cumplimiento de los siguientes criterios de control interno:

a) Eficacia. La información debe ser relevante y pertinente para los objetivos de la institución y ser entregada en una forma adecuada y oportuna conforme las necesidades de los diferentes niveles de decisión y operación de la institución.
b) Eficiencia. El proceso de la Información debe realizarse mediante una óptima utilización de los recursos.
c) Confidencialidad. La información debe ser accesible sólo a aquellos que se encuentren debidamente autorizados.
d) Integridad. La información debe ser completa, exacta y válida.
e) Disponibilidad. La información debe estar disponible en tiempo y en forma organizada para los usuarios autorizados cuando sea requerida.
f) Cumplimiento normativo. La información debe cumplir con los criterios y estándares internos de la institución, las regulaciones definidas externamente por el marco legal aplicable y las correspondientes entidades reguladoras, así como los contenidos de los contratos pertinentes.

Arto. 8 Administración de nuevos proyectos
La Junta Directiva deberá establecer un marco referencial general para la administración de proyectos que defina el alcance, límites y metodología de administración de proyectos. Dicha metodología deberá cubrir, como mínimo: la asignación de responsabilidades, bases para asignar al equipo de trabajo y sus responsabilidades, participación de las áreas usuarias, determinación de tareas, presupuestos de tiempo y recursos, los avances, los criterios y puntos de revisión y aprobación y de las revisiones post-implementación.

Cada proyecto debe contar con un escrito claro aprobado por la Junta Directiva o el órgano que esta designe, donde se definan la naturaleza y alcance del proyecto, las funciones de los integrantes del proyecto y áreas usuarias y las bases de aprobación de cada fase del proyecto.

Arto. 9 Administración de las operaciones y comunicaciones
Las instituciones deberán establecer medidas de administración de las operaciones y comunicaciones, que entre otros aspectos contendrán lo siguiente:

a) Control sobre los cambios en el ambiente operativo, que incluye cambios en los software, las instalaciones de procesamiento y los procedimientos;
b) Control sobre los cambios del ambiente de desarrollo al de producción;
c) Separación de funciones para reducir el riesgo de error o fraude;
d) Separación del ambiente de producción y el de desarrollo;
e) Controles preventivos y de detección sobre el uso de software de procedencia dudosa, virus y otros similares;
f) Seguridad sobre las redes, medios de almacenamiento y documentación de sistemas; y
g) Seguridad sobre correo electrónico, banca electrónica e Internet.

Arto. 10 Administración y monitoreo de los niveles de servicio
Las instituciones deberán establecer estrategias y procedimientos de trabajo orientados a garantizar a los usuarios internos y clientes del banco, los niveles de disponibilidad y respuesta de los servicios soportados en TI, prestados y/o recibidos, ya sean brindados por la Institución o por Terceros.

Arto. 11 Estándares de desarrollo y mantenimiento
El área a cargo de TI deberá definir e implementar estándares de sistemas de información y adoptar una metodología de ciclo de vida del sistema que rija el proceso de adquisición, desarrollo, implementación y mantenimiento de sistemas computarizados y tecnología afín, debiendo incorporar estándares para la documentación de procesos y programas, requerimientos de pruebas, verificación de software, definiendo condiciones bajos las cuales deberán conducirse las pruebas pilotos o en paralelo de los sistemas nuevos y/o actuales y revisiones post-implementación, además de los criterios de certificación, aceptación, y aprobación por parte del usuario.

Arto. 12 Administración de problemas e incidentes
El área a cargo de TI debe definir e implementar un sistema de administración de problemas, incidentes y errores para asegurar que los eventos operacionales que no formen parte de la operación normal, sean registrados en una bitácora, analizados y resueltos. Esta bitácora deberá conservarse por tiempo indefinido para utilizarla como memoria del conocimiento y facilite la solución de problemas futuros similares.

Arto. 13 Documentación
El área a cargo de TI debe elaborar y mantener actualizada, al menos la siguiente documentación:

a) De los sistemas aplicativos; la operación de los procesos informáticos; los procesos de recuperación de datos y archivos; los procesos de copias y resguardo de datos; la seguridad física y lógica; la administración de la red de telecomunicaciones; los procedimientos para la puesta en marcha de programas en producción; el tratamiento de los requerimientos de usuarios; los manuales técnicos y de usuario; los procedimientos de transferencia

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

electrónica de fondos, procesos especiales de cierre de fin de año, etc.

b) El equipamiento informático, que incluya diagramas y distribución física de las instalaciones, inventario de "hardware" y "software" de base, diagramas topológicos de las redes, tipos de vínculos y ubicación de nodos, etc.

Esta información comprende tanto al centro principal de procesamiento de datos como los secundarios, redes departamentales, sucursales, transferencias de fondos y el centro alternativo para contingencias.

Arto. 14 Subcontratación (outsourcing)
Cuando ciertas funciones o procesos puedan ser objeto de una subcontratación, la institución deberá proceder conforme la norma que regula la materia.

Capítulo III
ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD

Arto. 15 Administración de la seguridad de información
La Junta Directiva o la instancia delegada por la misma deberá establecer, mantener y documentar un sistema de administración de la seguridad de la información, en adelante "Plan de Seguridad de la Información (PSI)". El PSI debe incluir los activos de tecnología que deberán ser protegidos, la metodología usada, los objetivos de control, controles y el nivel de seguridad requerido.

Las actividades mínimas que deberán desarrollarse para implementar el PSI, son las siguientes:
a) Definición de una política de seguridad.
b) Evaluación de riesgos de seguridad a los que está expuesta la información.
c) Selección de controles y objetivos de control para reducir, eliminar o evitar los riesgos identificados, indicando las razones de su inclusión o exclusión.
d) Plan de implementación de los controles y procedimientos de revisión periódicos.
e) Mantenimiento de registros adecuados que permitan verificar el cumplimiento de las normas, estándares, políticas, procedimientos y otros definidos por la institución, así como mantener pistas de auditoría adecuadas.

Arto. 16 Aspectos de la seguridad de información
Para la administración de la seguridad de la información, las instituciones deberán tomar en consideración los siguientes aspectos:

a) Seguridad lógica
Las instituciones deberán definir una política para el control de accesos, que incluya los criterios para la concesión, administración y revocación de los accesos al software, redes y sistemas operativos, así como los derechos y atributos que se confieren.

Entre otros aspectos, debe contemplarse lo siguiente:
1) Procedimientos formales para la concesión, administración y revocación de derechos, perfiles y usuarios. Deberán efectuarse revisiones periódicas sobre los derechos concedidos a los usuarios.
2) Políticas de uso de Usuarios genéricos y control de no repudiación de responsabilidades.
3) Los usuarios deberán contar con una identificación para su uso personal, de tal manera que las posibles responsabilidades puedan ser seguidas e identificadas.
4) Controles especiales sobre utilidades del sistema, herramientas de auditoría y las funciones realizadas por usuarios con altos privilegios en los Sistemas de Información y Tecnologías relacionadas.
5) Seguimiento sobre el acceso y uso de los sistemas y otras instalaciones físicas, para detectar actividades no autorizadas.
6) Usuarios remotos y computación móvil.
7) Usuarios, componentes y sus privilegios relacionados a los servicios de comercio electrónico y banca por Internet.

b) Seguridad de personal
Las instituciones deberán definir procedimientos para reducir los riesgos asociados al error humano, robo, fraude o mal uso de activos, vinculados al riesgo de TI. Al establecer estos procedimientos, deberá tomarse en consideración, entre otros aspectos, la adecuada definición de roles y responsabilidades establecidos sobre la información y su procesamiento, verificación de antecedentes, políticas de rotación y vacaciones, control cruzado y compartido de operaciones sensitivas, y entrenamiento constante.

c) Seguridad física y ambiental
Las instituciones deberán definir adecuados controles físicos y ambientales al acceso, daño o interceptación de información en dependencia del nivel de protección requerido. El alcance incluirá las instalaciones físicas, áreas de trabajo, equipamiento, cableado, entre otros bienes físicos susceptibles a riesgos de seguridad.

d) Clasificación de seguridad
Las instituciones deberán realizar un inventario periódico de activos físicos y lógicos asociados a la TI que tenga por objetivo proveer la base para una posterior clasificación de seguridad de acuerdo a la política de clasificación de activos, dictada por la Junta Directiva o la instancia competente. Esta clasificación debe indicar el nivel de criticidad, riesgo existente y seguridad requerida por la institución.

e) Seguridad en el desarrollo y mantenimiento de Sistemas
Para la administración de la seguridad en el desarrollo y mantenimiento de sistemas informáticos, se deberá tomar en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

1) Incluir en el análisis de requerimientos para nuevos sistemas o mejoras a los sistemas actuales, controles sobre el ingreso, procesamiento y salida de la información;
2) Definición e implementación de pistas de auditorías;
3) Aplicar técnicas de encriptación sobre la información crítica que debe ser protegida;
4) Definir controles sobre la implementación de aplicaciones antes del ingreso a producción (durante período de pruebas y/o paralelos);
5) Controlar el acceso a las librerías de programas fuente, bases de datos y archivos de respaldos;
6) Mantener un estricto y formal control de cambios; y
7) Velar por la existencia de ambientes separados en el desarrollo y producción.

Capítulo IV
PLANES DE CONTINGENCIA Y DE RECUPERACIÓN

Arto. 17 Procedimientos de respaldo
Las instituciones deberán establecer procedimientos de respaldos regulares y periódicamente validados. Estos procedimientos deben incluir las medidas necesarias para asegurar que la información esencial pueda ser recuperada en caso de falla en los medios o luego de un desastre. Estas medidas deben ser probadas periódicamente para verificar su efectividad y ser coherentes con lo requerido en el Plan de Contingencia.

La institución debe conservar la información de respaldo y los procedimientos de restauración, debiendo resguardar con una frecuencia razonable una copia de los mismos en una ubicación remota, a suficiente distancia para no verse comprometida ante un daño en el centro principal de procesamiento.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

La política de respaldos y el mantenimiento de data histórica debe tomar en cuenta: los estudios de criticidad de los procesos e información, los tiempos objetivos de recuperación y restauración y el tiempo de resguardo de registros considerando las disposiciones legales vigentes.

Arto. 18 Diseño e implementación del Plan de Contingencia
La Institución debe establecer un proceso de planeación de contingencia que provea los procedimientos y la capacidad de dar continuidad al soporte general y a las aplicaciones críticas durante la contingencia y recuperación de un desastre, considerando una evaluación de riesgos asociados a la seguridad de la información y el desarrollo de sub-planes específicos para proteger, mantener y recuperar los procesos críticos de negocios a la menor brevedad posible.

El proceso de planeación de contingencia debe incluir las siguientes etapas:
a) Creación de una política de contingencia del negocio y de recuperación de desastres.
b) Análisis de impacto de negocio.
c) Clasificación de las operaciones y análisis de criticidad.
d) Análisis de tiempo mínimo de respuesta a los procesos críticos.
e) Definición de las estrategias de recuperación.
f) Desarrollo el plan de contingencia de negocios y procedimientos de recuperación de desastres.
g) Programa de entrenamiento, divulgación y concientización de los planes.
h) Prueba e implementación
i) Monitoreo y actualización continúa de los planes.

El Plan de Recuperación de Desastres está dirigido a la ocurrencia de catástrofes que no permitan la utilización normal de las instalaciones de procesamiento de una institución por períodos extensos. Este plan debe permitir la restitución de los sistemas, aplicativos críticos y actividades de procesamiento de información en un sitio alterno bajo condiciones de operación adecuadas. El contenido de este plan puede coincidir en parte con el del plan de contingencia sin embargo su alcance es menor ya que no debe abarcar interrupciones menores que no requieran reubicación.

Arto. 19 Pruebas del Plan de Contingencia
Las instituciones deberán realizar pruebas a su Plan de Contingencia para asegurar la efectividad del mismo (en tiempo y forma). El procedimiento, la frecuencia y profundidad de dichas pruebas debe responder a la evaluación formal y prudente que sobre dicho riesgo realice cada institución, debiendo realizar al menos una prueba al año.

El cronograma de pruebas, los resultados de pruebas efectuadas y el control de cambios sobre el plan derivado de las mismas deben ser formalmente documentados y estar disponibles a la Superintendencia cuando ésta lo requiera.

Capítulo V
REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN

Arto. 20 Evaluación anual del Riesgo Tecnológico
Las instituciones deberán realizar al menos una vez al año la evaluación del riesgo tecnológico que enfrenta la institución por proceso o unidad de negocio y apoyo. El informe de dicha evaluación debe ser presentado a la Junta Directiva o al órgano competente así como estar disponible para el Superintendente cuando este lo requiera. El informe deberá contemplar por lo menos los siguientes aspectos:
a)Metodología empleada para la administración del riesgo tecnológico y su engranaje dentro del marco de la administración del riesgo operacional e integral del banco.
b)Identificación del riesgo tecnológico por proceso o unidad de negocio y apoyo.
c)Medidas adoptadas para administrar los riesgos tecnológicos materiales identificados y plazos para su aplicación.
e)Funcionarios responsables de las actividades de control de riesgo identificadas.
f)Plan de actividades en lo referente a la administración del riesgo tecnológico.

Arto. 21 Notificaciones al Superintendente
La institución deberá informar previo a la contratación al Superintendente los siguientes temas y eventos, entre otros:
a) Eventos excepcionales tales como: intentos de ataques y penetraciones significativas, así como todos los incidentes de penetración a los sistemas; inoperatividad del sistema central o de producción; operación del plan de emergencia o cualquier otro similar;
b) La discontinuidad de servicios significativos para sus clientes, como consecuencia de un cierre no planificado de los sistemas computarizados, que dure más de un día de trabajo;
c) La decisión de realizar cambios significativos sobre las políticas de administración de las tecnologías de información, plataforma central de operaciones y sistemas computarizados; y
d) La decisión de expandir los niveles de servicio, un cambio material en los canales de comunicaciones o una nueva iniciativa de proporcionar servicios financieros por medios electrónicos.

Arto. 22 Vigencia
La presente norma entrará en vigencia tres meses a partir de su notificación, exceptuando las disposiciones contenidas en los artículos 18 y 19 de la misma, los cuales entrarán en vigencia seis meses a partir de su notificación. Lo anterior sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.
(f) José Rojas R. (f) Victor Urcuyo V. (f) Antenor Rosales Bolaños (f) Roberto Solórzano Ch. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) A. Cuadra G. (f) U. Cerna B. URIEL CERNA BARQUERO, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No 13155 -M. 1908331 -Valor C$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 1157 Páginas, Tomo III, del Libro 1157 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

WILMER MANUEL SANDINO CHAVARRIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Banca y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de abril del 2006.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme. Managua, 02 de mayo del 2006. Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. No 13154 -M. 1908268 -Valor C$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 1331 Páginas, Tomo III, del Libro 1331 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

BERTA KARINA QUEZADA URBINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de abril del 2006.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme. Managua, 02 de mayo del 2006. Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 13017 - M. 1908110 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 0402, Folio 015, Tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad correspondiente a la Facultad de Arquitectura, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST. POR CUANTO:**

ELSA LORENA SOTELO GARCIA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Arquitecta,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Agosto del año dos mil seis.- Rectoría, Lic. Socorro Bonilla Castellón.- Secretaría General, Lic. Kathia Sehtman Tiomno.- Dirección Académica, Lic. Myriam M. Resa López.

Es conforme. Managua, 19 de Agosto del 2006.- Lic. Silvia Arreaga C., Registro y Control.

Reg. No. 13016 - M. 1908113 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 0378, Folio 015, Tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST. POR CUANTO:**

HAYLING RAFAEL OBANDO PINEDA, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Relaciones Internacionales,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Agosto del año dos mil seis.- Rectoría, Lic. Socorro Bonilla Castellón.- Secretaría General, Lic. Kathia Sehtman Tiomno.- Dirección Académica, Lic. Myriam M. Resa López.

Managua, 19 de Agosto del 2006.- Lic. Silvia Arreaga C., Registro y Control.

Reg. No. 13018 - M. 1908106 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 0343, Folio 014, Tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST. POR CUANTO:**

JAQUELINE ELIZABETH DELGADO CHAVEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Agosto del año dos mil seis.- Rectoría, Lic. Socorro Bonilla Castellón.- Secretaría General, Lic. Kathia Sehtman Tiomno.- Dirección Académica, Lic. Myriam M. Resa López.

Es conforme. Managua, 19 de Agosto del 2006.- Lic. Silvia Arreaga C., Registro y Control.

Reg. No. 13019 - M. 1089963 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 0384, Folio 015, Tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST. POR CUANTO:**

ALEJANDRO ANTONIO REYES SANCHEZ, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Agosto del año dos mil seis.- Rectoría, Lic. Socorro Bonilla Castellón.- Secretaría General, Lic. Kathia Sehtman Tiomno.- Dirección Académica, Lic. Myriam M. Resa López.

Es conforme. Managua, 19 de Agosto del 2006.- Lic. Silvia Arreaga C., Registro y Control.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org